



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Derecho al Sufragio de las Personas Privadas de su Libertad
Preventivamente en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Perez Salinas, David Alejandro (ORCID: 0000-0001-9474-4638)

ASESOR:

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (ORCID: 0000-0003-4797-653X)

COASESORA:

Dr. Torrejon Comeca, Gabriela (ORCID: 0000-0002-3187-6406)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2023

DEDICATORIA:

Esta investigación está dedicada en primer lugar a Dios porque de él es la fortaleza y sabiduría que habita en mí.

A mis amados progenitores David y Herma por sus indesmayable apoyo y amor en todo momento de mi vida.

A mi hermano y amigo de vida David Alfredo por ser fuente de inspiración y superación personal.

A mi esposa Rosa, a mis hijas Rayza y Paola por ser mi inspiración día a día.

AGRADECIMIENTO:

A mi asesor de tesis al Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno, por haberme brindado la guía necesaria para el desarrollo de mi tesis, compartiendo su experiencias y conocimientos científicos.

A nuestros catedráticos de la Escuela de Posgrado de Maestría de Derecho Penal y Procesal penal de la Universidad César Vallejo, por la formación recibida.

A toda mi familia por su apoyo incondicional y por motivare a culminar mi trabajo de investigación.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de la investigación	17
3.2 Las variables y operacionalización	17
3.3 Población, muestra y muestreo	22
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.5 Procedimientos	26
3.6 Método de análisis de datos	26
3.7 Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS	28
V. DISCUSIÓN	50
VI. CONCLUSIONES	53
VII. RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS	56
ANEXOS	62

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Distribución de la población de estudio	22
Tabla 2: Determinación de la muestra de estudio	23
Tabla 3: Expertos que califican la validez del instrumento	26
Tabla 4: Distribución de frecuencia de la variable derecho al sufragio	28
Tabla 5: Dimensión derecho al sufragio electoral	29
Tabla 6: Dimensión el derecho a la ciudadanía	30
Tabla 7: Dimensión igualdad ante la ley	31
Tabla 8: Dimensión suspensión al derecho al sufragio	32
Tabla 9: Dimensión principio de proporcionalidad	33
Tabla 10: Variable la prisión preventiva de libertad	34
Tabla 11: Dimensión presunción de inocencia	35
Tabla 12: Dimensión eficacia procesal	36
Tabla 13: Dimensión razonamiento de la temporalidad	37
Tabla 14: Dimensión medida de coerción procesal	38
Tabla 15: Dimensión principio de celeridad	39
Tabla 16: Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis general	40
Tabla 17: Toma de decisión de la Hipótesis general	40
Tabla 18: Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis general	41
Tabla 19: Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específica 1	42
Tabla 20: Toma de decisión de la Hipótesis específica 1	42
Tabla 21: Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis específica 1	42
Tabla 22: Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específica 2	43
Tabla 23: Toma de decisión de la Hipótesis específica 2	43
Tabla 24: Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis específica 2	44
Tabla 25: Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específica 3	45
Tabla 26: Toma de decisión de la Hipótesis específica 3	45
Tabla 27: Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis específica 3	46
Tabla 28: Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específica 4	47

Tabla 29: Toma de decisión de la Hipótesis específica 4	47
Tabla 30: Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis específica 4	47
Tabla 31: Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específica 5	48
Tabla 32: Toma de decisión de la Hipótesis específica 5	49
Tabla 33: Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis específica 5	49

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: analizar si el derecho al sufragio se relaciona con la prisión preventiva. La investigación fue de tipo básica, el diseño correlacional, de enfoque cuantitativo, la muestra fue de 82 actores procesales. La técnica fue la encuesta y el instrumento el cuestionario. Se concluyó, que no existe una relación directamente proporcional entre las variables, Derecho al sufragio y la Prisión preventiva de libertad, obteniendo un nivel de significancia mayor, con un porcentaje de 6%, 23% y 71%, que consideran, muy malo, ni malo ni bueno y malo. La hipótesis general, concluimos, que no existe una relación directamente proporcional entre las variables: Derecho al sufragio y la Prisión preventiva de libertad, con un valor de significancia mayor. Ergo, se aceptar la hipótesis nula, el cual manifiesta que: El derecho al sufragio no se relaciona con la prisión preventiva. Se recomienda, en base a los resultados, arribados sea observada en las próximas investigaciones, no tiene una relación vinculante con las variables y dimensiones de estudios, siendo un instrumento netamente cautelar del proceso penal, el cual vulnera los derechos de los investigados protegidos normativamente.

Palabras clave: derecho al sufragio, prisión preventiva, presunción de inocencia, principios procesales.

ABSTRACT

The general objective of the research was to analyze whether the right to vote is related to preventive detention. The research was of a basic type, the correlational design, with a quantitative approach, the sample was 82 procedural actors. The technique was the survey and the instrument the questionnaire. It was concluded that there is no directly proportional relationship between the variables, Right to suffrage and Preventive prison of liberty, obtaining a higher level of significance, with a percentage of 6%, 23% and 71%, which they consider, very bad, neither bad nor good and bad. The general hypothesis, it was concluded, that there is no directly proportional relationship between the variables: Right to vote and the preventive prison of liberty, with a value of greater significance. Ergo, the null hypothesis is accepted, which states that: The right to vote is not related to preventive detention. It is recommended, based on the results, that it be observed in the next investigations, it does not have a binding relationship with the variables and dimensions of the studies, being a purely precautionary instrument of the criminal process, which violates the rights of those investigated protected by regulations.

Keywords: right to vote, pretrial detention, presumption of innocence, procedural principles.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática se observa nivel internacional en México, Hernández, (2020), en su artículo sustenta que el hecho perceptible de un tema de plena actualidad, de un derecho humano, en su ámbito político – electoral, en la alternativa que la población recluida en los centros de reinserción, cuya condición es de prisión preventiva, pueda emitir su voto, que las personas en prisión que no han sido sentenciados están facultados a ejercer su derecho al voto, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.

En Bolivia Arce, (2018), plantea en su proyecto académico, sostiene que la prisión provisional de Libertad en algunas investigaciones vulnera los derechos constitucionalizados de los investigados, afectando su independencia, la salud, el trabajo, se opta por esta medida de coerción procesal y quebrantando el principio procesal de hipótesis de inocencia.

En Ecuador López, (2018) concluyó que la concesión del encarcelamiento provisional por el operador de justicia, quebranta la hipótesis de inocencia, siendo necesaria una reforma legislativa que precise procedimientos alternativos a la prisión preventiva.

A nivel nacional, Ríos (2019), concluyó que existen discrepancias en los supuestos de la suspensión *de facto* de los presos sin una condena, es decir, de los procesados que se hallan internados en las instituciones carcelarias provisionalmente, tan solo por una medida procesal precautoria a pena provisional de la libertad.

Ricse (2018), en su investigación, concluyó que existe una gran preocupación al momento del razonamiento de la adopción como regla, al analizar la hipótesis de inocencia en la prisión provisional de libertad.

Burga, (2017) a nivel local, en su aporte concluyendo: los investigados con prisión previsual no cuentan con nada limitación para materializar el derecho al voto, facultad plasmada en la C.P.P. 1993, establecido en el articulado 31° y normas internacionales.

En el Perú se alcanza la ciudadanía a partir de los 18 años cumplidos, obteniendo el derecho al voto electoral, con este derecho constitucional se busca contribuir al desarrollo político de nuestro país. La relevancia de la investigación es conocer si el derecho al sufragio de las personas privadas de su libertad preventivamente tiene relación con la prisión preventiva de libertad, así mismo determinar con los resultados su correlación, el cual sustentaremos con los resultados arribados.

Conforme, con la investigación, obedece a, observar, sobre el *Ius* al sufragio de las personas en goce de su facultad civil, “sufragio”, en su goce participativo, entonces, se tratar sobre la facultad al sufragio, que cuentan las “persona con prisión provisional –preventiva-”, internados en un establecimiento penitenciario, dictamen emitido por el Poder Judicial de Ucayali 2021.

La formulación del problema, se planteó en la investigación, el problema general, ¿De qué manera el derecho al sufragio se relaciona con la prisión preventiva de las personas privadas de su libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?

En la misma línea, los problemas específicos se plantearon a) ¿De qué manera el derecho al sufragio se relaciona con la prisión preventiva en la presunción de inocencia?, b) ¿En qué medida el derecho al sufragio se relaciona con principio de eficacia procesal?, c) ¿Cómo el derecho al sufragio se relaciona con el principio procesal de razonabilidad de temporalidad?, d) ¿De qué manera el derecho al sufragio se relaciona con medida de coerción procesal? Y e) ¿En qué medida el derecho al sufragio se relaciona con la directriz procesal de principio de celeridad?

La justificación teórica de la investigación, arraiga, en que será motivo de conocimiento y antecedentes para próximas tesis, en el ámbito del derecho sustantivo y adjetivo penal y por con siguiente se estudiará la acogida de del encarcelamiento provisional de libertad, bajo la teoría de inocencia, que no debe suspender el derecho al voto.

La justificación practica por será útil, en cuanto se arribará a analizar porque la prisión preventiva, de los investigados, suspende el derecho al sufragio, en nuestra norma adversarial, afectando el principio de inocencia, ante la ley, es por ello, que es de interés de la investigación, emergiendo una gran trascendencia social, procurando generar una reacción positiva ante la ciudadanía (Gava, 2019).

La justificación Metodológica, en la investigación se aplicarán las variables en estudio a través de los criterios aplicables a la investigación, en cuanto se encuadra en un enfoque cuantitativo.

La justificación jurídica, ha sido propiciado, en mérito al artículo 2° inciso 17; como el articulado 31 de la Carta Política del Perú y como sustento la directriz de protección de la norma adjetivo, en vinculación de hipótesis de inocencia.

La justificación social, emerge en la necesidad de aportar un resultado a un fenómeno acontecido a una problemática dado en un tiempo determinado, proporcionar al problema, el Derecho al Sufragio de las personas privadas de su Libertad preventivamente en la administración de Justicia de Ucayali, 2021, en la misma línea se pueda analizar y comprender.

El objetivo general es, analizar si el derecho al sufragio se relaciona con la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021. Es así que se arribaron a los objetivos específicos, que serán; a) Identificar el derecho al sufragio se relaciona con la prisión preventiva en la presunción de inocencia, b) Determinar el nivel de relación entre el derecho al sufragio y el principio de eficacia procesal, c) Establecer el nivel de relación entre el derecho al sufragio con el principio procesal de razonabilidad de temporalidad, d) Estimar en qué medida el derecho al sufragio se relaciona con medida de coerción procesal y e) Valorar el nivel de relación entre el derecho al sufragio con la directriz procesal de principio de celeridad. Se empleó la Taxonomía de Blomm, para determinar los fines de la investigación (López, 2015).

La hipótesis general de la investigación es, el derecho al sufragio se relaciona con la prisión preventiva de las personas procesadas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021, las hipótesis específicas serán: a) El derecho al sufragio se relaciona con la prisión preventiva en la presunción de inocencia, b) El derecho al sufragio se relaciona con principio de eficacia procesal, c) El derecho al sufragio se relaciona con el principio procesal de razonabilidad de temporalidad, d) El derecho al sufragio se relaciona con medida de coerción procesal y e) El derecho al sufragio se relaciona con la directriz procesal de principio de celeridad (Hernández, 2010).

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes internacionales son:

Alejandres (2021), en México, en su investigación aportó que hombres y mujeres que se encuentran internados en un centro carcelario, en su condición de prisión provisional de libertad, podrán ejercer su *ius* al voto, por una resolución emanada por el Supremo Nacional Electoral de Poder Judicial, en un proceso penal para la tutela de los derechos políticos electorales, una lucha judicial ganada por dos compatriotas mexicanos, que han reconocido el derecho al “voto electoral” de las personas que se hallan con prisión provisional de libertad, en cuanto ordenaron al Poder Electoral, implementar un Plan Piloto para el sufragio de los ciudadanos que se encuentran bajo esa medida de coerción procesal.

Hernández (2020), en su investigación *El iure al sufragio electoral activo de los agentes investigados que se sitúan en prisión provisional de libertad en México*, se sustenta en el hecho perceptible de un tema de plena actualidad, de un derecho humano, en su ámbito político – electoral, en la posibilidad que la población hacinada en los centros de reinserción, cuyo condición es el de prisión provisional, pueda emitir su voto, en el amparo con el numeral 14, párrafo dos y veinticinco del Acuerdo Internacional de *Iures Civiles y Políticos*, concluyendo, que las personas en prisión que no han sido sentenciados están facultados a ejercer su *iure* al voto electoral, encentrándose amparadas bajo la presunción de inocencia.

Jarquín (2020), en México, en su investigación “El derecho al voto en prisión desde el criterio del European Supreme Court of Human Rights”, aportando, el reconocimiento del derecho a sufragio electoral en prisión preventiva, bajo la protección procesal, principio garantista de presunción de inocencia. La determinación se incorpora vinculante en una dirección jurisprudencial con apego vinculante de obligatoriedad de fomentar, observar y asegurar los derechos humanos, establecidos en los fundamentos de universalidad y progresividad. A este respecto, sobreviene en la preocupación, con este aporte relevante, nos preguntamos sobre la razonabilidad de continuar limitando al voto en prisión preventiva de libertad.

Buendía (2020) en México, aportó en su investigación, concluyó que la forma de evolución y con arreglo a la directriz de derecho al voto y al fundamento procesal de presunción de inocencia, b) solamente se suspende el ejercicio al voto cuando exista una resolución condenatoria, c) un ciudadano privado de su libertad preventivamente, solo cuenta con limitación física, mas no legal, de la facultar de desempeñar su derecho al sufragio. Así mismo el Supremo Tribunal Electoral de la Federación, determinó que se debe garantizar el derecho al voto para los comicios electorales del 2024.

En Bolivia, Arce (2018), contribuyó su investigación aportando, que el encarcelamiento preventivo de libertad en algunos procesos afecta los *iures* fundamentales de los ciudadanos, afectando su libertad, la salud, el trabajo, se opta por este instrumento de coerción procesal y vulnerando el principio de garantía procesal de hipótesis de inocencia.

En cuanto a la esfera nacional, se encontraron los antecedentes vinculados con la investigación;

Gudiño (2021), sustenta una definición de la privación provisional de libertad, siendo una herramienta de garantía procesal, que busca como medio para el aseguramiento ante el proceso penal, y así contar con la presencia de los investigados al proceso y la misma ejecución. Siendo el derecho penal, la espada del proceso y el derecho procesal el escudo, para condenar al investigado que se demuestre su culpabilidad y no a un inocente.

Ríos (2018), en su aporte científico, concluyó en analizar la razonabilidad, en el marco democrático y sustento de conducta delictiva, que genere la limitación de *iur* del fundamentales inherentes para los investigados suspendidos de su *libertatis* como condena adelantada, empero a la limitación de inmediata de los reos sin sentencia punitiva, vale decir que se encuentran reclusos en los penales provisionalmente, sin que tengan una sentencia de penas privativas de libertad.

Castro (2019), en Lima, en su investigación, “La necesidad de ejecución del sufragio electoral de los ciudadanos despojados de su libertad ambulatoria en relación a la prisión provisional”, concluyendo, no existen mecanismos normativos

suficientes para proteger y garantizar el iure al voto en los tópicos de procesados despojados de su libertad temporalmente.

Sípion (2021), en Lima, en su investigación, concluyendo: la ampliación de plazos –vencimientos- de la prisión provisional, quebranta, la directriz de la teoría de inocencia; por tanto, los considerandos normativos del *iure* de teoría de inocencia, siendo que la inocencia prevalece, *per se* no se establezca la culpabilidad; y, se proponen nuevos criterios para aplicar la presunción de Inocencia en el Nuevo Texto adjetivo, resultando necesario, dirimiendo la prisión provisional, a fin de no quebrantar la hipótesis de inocencia del investigado. Finalmente, la concesión de la prisión provisional, quebranta la directriz de la teoría de inocencia, puesto que no ha mermado las estadísticas delictivas.

Asimismo, Gonzales y Martel (2022), en Arequipa, en la misma línea, concluyó, que se requiere mecanismos y medios que faciliten, los mecanismos legales para que, los organismos electorales autónomos, implementen el ejercicio ciudadano dentro de los establecimientos penitenciarios, a ciudadanos privados de su libertad provisionalmente.

El derecho al sufragio, en relación a la prisión provisional de libertad, en base a la garantía del principio procesal penal la presunción de inocencia; nos trae a colación el derecho al sufragio electoral de los investigados despojados de su libertad preventivamente, obedece a profundizar las razones y criterios jurídicos normativos y aportes dentro de los actores procesales. El cual se recopilarán los aportes de los magistrados penales y los juristas relevantes en la normativa penal, con el propósito de dar a conocer los aportes como instituciones procesales que administran la justicia penal.

Otro punto es, en relación a las personas en calidad de investigados con prisión provisional en el poder Judicial de Ucayali, internado en un centro carcelario, en la actualidad, están suspendidos de realizar su derecho al sufragio electoral, que se atribuye la faculta del ejercicio de la ciudadanía, por consiguiente, de su condición, no se articula a los numerales contemplados, en nuestra norma suprema, en ello impedirlos, no obstante, que aún no hay una condena con una sentencia que declara como interdicta “incapaz de obrar” mediante una resolución del juez penal,

cuando haya de por medio una decisión del operador penal que importa la adopción de privativa de libertad o por sentencia que inhabilite del derecho a votar.

La investigación se planteó, desde las teorías y enfoques conceptuales, organizadas en base a las variables y sus dimensiones.

El concepto del Derecho al Sufragio (variable 1), la Carta Política del Estado Peruano, siendo el cuerpo normativo de mayor rango, establece sustancialmente el derecho a ser en temas políticos “voto” de las personas en goce de su facultad civil, tienen derecho a intervenir en los temas políticos del país, no lo establece prohibir, suspender, como establece los supuestos de suspensión y sus causales de menoscabo, ante ello se puede definir el derecho al voto “sufragio electoral”, es libre la participación, es personal, secreto, intransferible, y obligatorio, el derecho de elegir a sus autoridades y gobernantes, de remover, también se ser elegidos a presentarse como candidatos, siendo la voluntad “acto jurídico”, para vindicar y estableciéndose la soberanía nacional, en un estado democrático. La definición adoptada, por la teoría, danza con las disposiciones en relación a sustentos constitucionales, establecidas en la Carta Política, en su acápite primero, a conocer:

Artículo 1°. Perú es un Estado democrático, se considera al ser humano como persona, como el ente primordial de la sociedad, siendo el objetivo constitucional la colectividad social y el Estado.

Articulado 2°. *Iure* inherentes de la persona, en disfrute del derecho:

Inciso 2.- A no ser marginado, y a la equidad ante la normativa.

Inciso 17.- Se considera ciudadanos las personas cumplidos 18 años quienes adquieren el derecho de voto “sufragio electoral”.

Inciso 24°.- Al libre tránsito ambulatorio “*libertatis*” y seguridad personal, por consiguiente:

e. Todo ciudadano en disfrute de su facultad civil son observados como inocente en tanto no se haya dictaminado legalmente su vinculación con el ilícito “el principio de presunción de inocencia es una directriz jurídico penal garantista” que determina la inocencia de todo investigado como norma.

Articulado 31°. Los ciudadanos peruanos tienen derecho a intervenir en los temas públicos de la nación.

Articulado 33°. Suspensión del ejercicio de la ciudadanía, se interrumpe: uno) cuando la persona es declarada como interdicta (incapaz de obrar) mediante dictamen del operador penal, dos) cuando haya de por medio una Auto de resolución con pena provisional de *libertatis*, tres) o por resolución judicial que incapacite el derecho a sufragio electoral. (comentado por Jeimy, Galarreta - 2017, C.P.P. 1993)

El derecho al voto “sufragio”: Es una directriz consagrado en nuestra Carta Política, y fundamental de todo con el goce de su capacidad civil “mayor de dieciocho años”, entonces se le considera un ciudadano elector, es la columna o soporte de toda democracia, para realizar su intervención de la “fiesta democrática”, que son los comicios electorales, a través de la emanación de su derecho al voto, tiene el derecho a participar personalmente, para escoger a sus representantes, locales, regionales y nacionales. Es un derecho que trata de la vinculación de los ciudadanos que integran una colectividad como tal la sociedad en elegir a sus autoridades lo cual le atribuye un deber Constitucional, motivo por el que se considera imprescindible que esta institución sea garantista de los derechos (Gohar, 2017).

En la misma línea contextualizando el Derecho al sufragio, dicho así al conjunto de normativas consagrada constitucionales, normativas, decretos, institucionales y facultades garantista vinculadas al operador penal, administrador de justicia, a los órganos autónomos (ONPE, JNE) y materialización o implementación de los sufragios. (Presno, 2011).

Asimismo, Ramsay (2013), en Inglaterra, considera en relación al derecho al voto, el Supremo Europeo de Derechos Humanos, resolvió, que el Reino Unido debe poner fin a su prohibición general de votar a los presos condenados. Concluyó, que la teoría democrática del encarcelamiento y argumento que la ciudadanía democrática de los delincuentes encarcelados no se suspende por su privación de derechos sino por su encarcelamiento, la prohibición de votar no es uno de ellos. Concluyo destacando los numerosos derechos que los presos deben disfrutar en

una democracia. Así también el derecho al sufragio es libre, secreto, sujetas y amparados en las normas internacionales. (Benítez, 2021). En la misma línea, Meanwhile, (2020) considera que el voto fomenta una adecuada democracia electoral inclusiva y participativa social.

Chanamé (2015), en su libro comenta sobre, Derechos y Deberes Políticos de los ciudadanos, es la participación de la comuna, realizada en un grupo colectivo social, que cuenta con un sustento normativo su función en la normativa constitucional, con el objetivo de lograr el bien de todo. Siendo el derecho y más que *jure* de las personas a intervenir en los temas políticos, la ley regula y facilita los medios “instrumentos, protocolos”, de la intervención ciudadana, así la facultad de este derecho, se establece ser adscrito al padrón electoral de votantes. (La Constitución Comentada - C.P.P. 1993, Artículo 31°)

El agraviado: La distinción de agraviado o afectado, al agente pasivo del “ilícito penal”, al afectado que, por en cuanto, recibe a manifestar un perjuicio, en relación a un bien jurídico protegido, siendo la libertad, la salud, el cuerpo, el goce de la presunción de inocencia, derechos civiles, etc., establecido en la norma penal, Principio de protector de los bienes jurídicos o de lesividad, como función limitadora de derecho sustantivo; establecido en el título preliminar en el articulado IV (Reátegui Sánchez, 2019).

La doctrina, en relación a la variable independiente del *jure* al voto contempla, que todos los residentes tienen la facultad de ejercer la facultad a integrar, de forma singular o agrupada, en el ámbito social-política, en el país, las personas cuentan con los derechos de libre elección, mediante las urnas electorales, se cualquiera de los actos electorales, tal como lo establece la Carta Magna. Los órganos normativos electorales, preestablecidas, normar las justas electorales, procurar y garantizar el ejercicio de la población; empero, los encausados ahora reos, por dictamen judicial de prisión preventiva, cuentan con una *litis* en sede judicial, por la supuesta responsabilidad de un injusto penal, por cuanto guarda aun íntegro su calidad de derechos íntegros, en concordancia la directriz de la teoría de inocencia. Ergo, la motivación de este principio exhorta una resolución firme, así el encausado sea tratado como responsable. (Huamán, 2016, Citado por Castro, 2019)

En Chile, Muncada, Álvarez y Rodrigo (2022) concluyendo, que el derecho a voto de personas despojadas a libertad provisional, la discusión a pocos meses de un nuevo periodo de elecciones presidenciales, la corte suprema ordenó establecer mecanismos para posibilitar el voto en las cárceles chilenas y así respetar los *ius* inherentes de los investigados privados de libertad preventivamente, estas garantías están protegidas por dos convenios internacionales suscritos por Chile, sí tienen que tener derecho a voto y en todos los ámbitos, son seres humanos y hay que respetarlo por tal. Como lo sostiene, Maphunye (2017) que considera que son normativos que deben ser tomados en cuenta por la justicia ordinaria de cada país.

En aporte de Frías, Anciras, García, *et al.*, (2020), en su cátedra en la Académica del Instituto jurídico Atenea SC. – Justicia TV, Tus Derechos, en México, tema de actualidad, El derecho al sufragio de los procesados privados de la *libertatis* por prisión provisional, aportan que es una vulneración a los derechos fundamentales.

La prisión preventiva de libertad (variable 2) quienes están bajo el presupuesto, de esta regla excepcional, es una medida coerción procesal que se implementa en nuestro sistema acusatorio derivada de la reforma de 2008, esta prisión provisional como como un instrumento se encuentra regulada en el artículo 19 constitucional en su párrafo 2 del articulado 167 de la Norma adjetiva Nacional de Procedimientos Penales, esta medida cautelar, se le impone a las personas que han sido vinculadas al proceso, ahora es importante precisar aquí que las personas se les impone esta medida cautelar, únicamente derivado de esta vinculación al proceso es decir no han recibido sentencia no es una pena únicamente atiende al riesgo de la persona, únicamente es cautelarmente una medida efecto de la que pide que la persona pues no se dé a la fuga o no represente algún riesgo para la víctima ofendidos (Dobbie W., Goldin J. y Yang C., 2018).

El penalista Cubas (2009) considera que el internamiento provisional de libertad es un instrumento preventivo de condición individual, temporal y esporádico, que dirime el magistrado de la investigación preparatoria en contra de un investigado, en fuerza de tal coerción que limita su libertad ambulatoria con el objetivo de garantizar su disposición en el proceso penal y sin dificultad. Esta resolución debe

principios protectores de la norma. En relación con la variable, resulta conveniente, la contribución de Cubas, además de la basta maestría en el ámbito penal. El juzgador debe estimar que toda medida judicial debe observar que se adopta conforme a la Norma. La ley y su objetivo deben estar sobre todo acto que pudiera ser vulnerativo.

Asimismo, Sánchez (2014) sostiene como un instrumento procesal la medida restrictiva o cautelar de ultima *ratio* en la *litis* penal, ya que importa despojar, la libertad de un procesado, tanto prevalezca la *litis* o la variación por otra medida menos gravosa o cese dicha medida de coerción procesal. En la misma percepción el penalista extiende el aporte de Cubas, en la misma relación ya que analiza la adopción de esta medida de coerción, pudiendo variarse, de acuerdo a las circunstancias del proceso y la vinculación los medios probatorios obtenidos.

El encarcelamiento provisional “preventivamente”, es una medida coerción procesal o cautelar, siendo de última ratio en la *litis* del sistema penal, de sujeción que comprende la suspensión provisional de la *libertatis personalis*, aun procesado, mientras que dure la *litis*, en cuanto se varié por otra decisión o cesamiento de la medida coercitiva, en calidad de investigado en la presunta comisión de un ilícito penal. Las medidas coercitivas son medidas provisionales y excepcionales “es la excepción” que se aplican al derecho penal, las misma que atribuidas, en tanto que restringen los derechos inherentes de las personas en el disfrute de su capacidad civil.

Doctrinariamente, la teoría de inocencia, hace su génesis como directriz y prevalece y sostiene a favorecer al procesado “*la duda sobre la responsabilidad*”, que goza desde la génesis desde el Derecho Romano, Ulpiano establecía *que*, “ninguno debe ser sentenciado por sospecha, porque es mejor que se deje exento el delito de un culpable, que sentenciar a un *innocentis*”, empero, al transcurrir el tiempo en roma, perdió relevancia durante la época del comienzo de la edad media, en el periodo donde los juicios de clero inquisitivas, eran la practica en aquel momento, donde los fundamentos para atribuir y vincular la responsabilidad del ciudadano eran tan sorprendentes como la creencia de la inocencia misma (Morales, 2013).

El principio procesal basado “*in dubio pro reo*”, hipótesis de inocencia, es sostenida como una protección fundamental de la norma penal adjetiva, teniendo como espíritu de la norma procesal en sus funciones de publicidad toda la actividad probatoria como regla de la actuación procesal e instaurándose como parte esencial del Nuevo texto procesal penal, el juicio oral, “la verdad material” per se, que ocasiona una interpretación motivada por la hipótesis de inocencia, es que al sujeto investigado se le faculta de gozar de la misma prerrogativa normativa que un inocente como garantía procesal.

El NCPP (2004), establece el principio de legalidad procesal, como un instrumento procesal, cuya única finalidad sostener la atribución de la responsabilidad del injusto penal, sobre un procesado ante la comisión de un desvalor la norma penal. En consecuencia, que su propósito emerge de una garantía, en el proceso penal, concluya en la indagación de la verdad, para poder establecer la responsabilidad penal, con los necesarios elementos de vinculación y tener la certeza. En la misma línea, la prisión preventiva no es un pronóstico que se adelante juicio en vinculación al proceso de investigación, en tanto, pues conlleva a establecer al “responsable” la culpabilidad del investigado, siendo que el instrumento de coerción procesal es la adopción que da el ordenamiento sustantivo “derecho penal” en el elemento factico al desvalor de la norma, frente al reproche, siendo la conducta del investigado, puede llegar a tipificar en la norma, cabe observa.

Asimismo, Sánchez (2009), comenta en su libro que la Legalidad Procesal, es un instrumento de guía de la normativa procesal adjetiva, por ende protege al inocente, con el fin de lograr un carácter excepcional y subsidiario, adecuándose a los procedimientos normativos instrumentales, en caso de vacío legal, bajo los principios rectores procesales, el cual se allana en la etapa investigatoria la directriz de legalidad de la teoría de *innocens*, de excepcionalidad, de proporcionalidad, estableciendo como garantía al proceso penal, teniendo un sustento en la norma constitucional y en los acuerdos extranjeros y son adoptadas por la normativa ordinaria de nuestro país, y son de argumentación directa a las normas compradas y son de vinculante aplicación en nuestro sistema jurídico, son alegadas y aplicadas en los procesos penal.

El Derecho de defensa: Es una directriz rector del ordenamiento penal, como protector de la *litis* o la norma - como tal un principio rector – al debido proceso, como de equidad de armas, por el cual todo investigado que ha sido identificado procesalmente, tiene el derecho de defensa legal, a la contradicción o la contra argumentación, con el fin de que se desvirtúe la imputación que se le atribuye, o mejor aún que se reconozca y garantice que su posición jurídica “derecho a la defensa” como “al de igualdad de armas” con su teoría del caso o antítesis ante el director de la investigación. (Cáceres y Iparraguirre, 2019)

El Tipo penal, es la descripción “tipificación” concreta del elemento factico del desvalor de la norma penal, como, típica, antijurídica, culpable, vulnerada; hecha por el legislador (el elemento factico). El tipo, es un instrumento legal que pertenece al texto de la ley. En la misma línea la acción penal, como búsqueda del amparo de la verdad legal, se encuentra tipificada dentro del articulado 139° inciso 3, bajo la nomenclatura de la protección jurisdiccional y debido proceso en concordancia con el articulado 7 de la normativa del Poder Judicial y en complementada por el articulado octavo, inciso primero del Acuerdo de San José y el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos en su articulado 14 inciso uno (Cáceres y Iparraguirre, 2019).

En la misma línea, la doctrina en vinculación a la variable dependiente, la prisión provisional, en derecho adjetivo “procesal penal”, conocida también como “el instrumento coercitivo de prisión provisional” se estriba en el despojo de la *libertatis* de los investigados, en tanto se atribuye el desvalor de norma penal y es determinado antes de una resolución judicial, a fin de prevenir la fuga del procesado y asegurar su asistencia en el desarrollo del proceso, asimismo, se sustente el peligro de obstaculizar la indagación de la verdad. (Peña Cabrera, 2014).

En la misma vinculación la teoría de inocencia, en nuestra carta política, lo establece como derecho inherente, contemplado específicamente en su articulado 2° numeral 24, párrafo, en el que establece, toda persona debe ser considerada y observada como inocente sobre los elementos facticos que se investiga mientras no se dirime su vinculación con el ilícito por el operador penal (Galarreta, 2017).

La normativa adjetiva penal de Ecuador, establece parámetros de control, así como de garantías del proceso, la prisión provisional es un instrumento procesal para lograr la eficacia procesal, estableciéndose que su objetivo esta enlazado garantizar la presencia del investigado en todo la *litis*, como el cumplimiento de la sentencia o su absolución. Empero, bajo la inmediación no se ampara solamente mediante el encarcelamiento preventivo, sería una regla injustificada conlleva a quebrantar la teoría de inocencia. (Obando, 2018).

Valverde (2022), define que la eficacia procesal, es un instrumento legal de la prisión provisional y su concesión es fundamentada para el administrador penal, de asegurar una tutela judicial oportuna y se usa como remedio procesal a los peligros procesales.

El principio procesal de razonabilidad de temporalidad, de la medida de prisión preventiva de libertad, converge en tanto la prisión provisional por anticipado de la condena es ilegal e irrazonable ya que quebranta la libertad de la investigado, debiendo adoptarse en base de un juicio, por lo mismo toda detención sin juicio quebranta el espíritu de la justicia en busca de la verdad y paz social. (Mellisho, 2021). En aporte de Sánchez (2009), contextualiza a la prisión preventiva en relación a la temporalidad de la medida, es un mal necesario en el ordenamiento penal, siendo una vulneración constitucional que conlleva al investigado, sin poseer una sentencia firme que la sustente, total vulneración de su derecho a la libertad ambulatoria a través de su internamiento a la cárcel.

La medida de coerción procesal, como institución de la prisión provisional de libertad, en aporte de Guerrero (2019), sostiene que; para la adopción de esta medida se debe valorar los medios probatorios ofrecidos por parte de la fiscalía como de carga y descargo, siendo propósito de establecer la existencia verosimilitud en vinculación de atribución de los procesados con el elemento factico, al despojar de su libertad personal, ya que al procesado debe considerarse como inocente, así el operador penal emita un dictamen que no vulnere el derecho a la defensa del investigado. Empero quebrantando el derecho a la debida motivación de los dictámenes del órgano judicial y la libertad ambulatoria.

En la misma línea, Sarauz (2022), considera que, debe existir una evidencia probatoria, necesaria y razonable con todas las garantías, la falta o el apartamiento importa al operador penal la adopción de otra medida menos gravosa, asimismo resulta vulnerativo la adopción misma, cuando es no aceptable o presumir en vinculación con fundamentar elementos de convicción que la *litis* culmine a un dictamen punitivo, ya que aún no se puede establecer un juicio de certeza de la responsabilidad.

Así también el principio de Celeridad, como principio procesal, en aporte de Cáceres y Iparraguirre (2019), la norma adjetiva previene, que el operador penal no debe ceñirse a las plazos normativos precitados, ya que en lo pertinente y razonable debe ser la justicia penal, debe ser atendido en el plano menor a lo considerado por la norma, es así sin afectación a los plazos ya establecidos deberán tomar en atención a lo razonable y proporcional en consideración a los presupuestos materiales, a la complejidad de los procesos, como también la naturaleza y gravedad del ilícito, el desarrollo del operador penal y como también el comportamiento procesal del investigado y plazo razonable de la privación de libertad, así mismo en la realidad, estos plazos no se cumple, por la carga procesal.

En la misma línea, según Rodríguez (1995), considera que el principio de celeridad, tiene relación directa con el principio del plazo razonable, como una de las garantías procesales, la Convención Americana, considera que se decida lo más oportunamente, en relación de los propósitos sustanciales de razonabilidad del ilícito penal, advierte tener que la justicia ordinaria desnaturaliza este principio.

Asimismo, en aporte de Sánchez (2009), sobre los presupuestos materiales, que es de aplicación estricta en el debido procedimiento para la adopción de la prisión provisional como medida de coerción. Como también, debe evidenciarse graves y fundados elementos de convicción para sustentar la conexión de un imputado en algún hecho contrario a la norma ya sea como partícipe o autor del mismo; además, que los años de la pena al caso en concreto debe ser mayor a cuatro años de pena privativa de la libertad.

En la misma línea es de aplicación vinculante la Sala Suprema, ha establecido como doctrina, en relación a la audiencia, motivación y elementos (*fumus delicti*

comisi, pena probable, peligro procesal -peligro de fuga) de la medida de prisión preventiva. El mismo que debe ser sustentado su adopción o apartamiento en los casos en concreto (Casación N° 626-2013).

III. METODOLOGÍA

El proyecto de investigación se realizará enmarcado en el enfoque cuantitativo, ya que obedecerá al objetivo desarrollado el de medir y analizar las respuestas obtenidas, con el propósito de analizar el fenómeno y abordar la finalidad de la investigación. Ñaupas, Valdivia, *et. al.* (2018), aporta en cuanto al modelo cuantitativo, importa la recolección de datos, la observación de los datos, y poder dar una réplica a los interrogantes del proyecto y sostener una tesis previamente realizada, asimismo, confía que el *metrón* de variables y los instrumentos de la investigación con el empleo del censo descriptivo, siendo la manera de lograr la veracidad de nuevos conocimientos científicos.

3.1. Tipo y diseño de la investigación

Se plasmará un tipo básico de diseño correlacional, con un enfoque cuantitativo ya que obedecerá a determinar, analizar la medición del valor de vinculación que existe entre la variable dependiente e independiente, en el mismo caso las dos variables en estudio; el derecho al sufragio y la prisión preventiva de libertad, dicho de otro modo, se especificará el nivel de vinculación entre las variables en espacio demarcado. Asimismo, para medir la vinculación entre ambas variables se utilizó la técnica de correlación de Pearson, las definiciones que las normas jurídicas proveen, para poder analizar la investigación, como sustento esencial de nuestro proyecto académico (CONCYTEC, 2018).

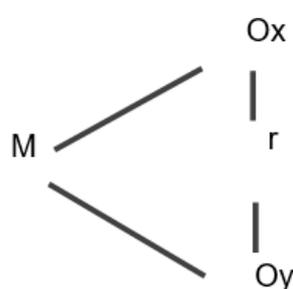
En la cual:

M = Muestra

Ox = Derecho al sufragio

Oy = Prisión preventiva de libertad

r = vinculación entre las variables



3.2 Las variables y operacionalización

De la investigación, emergen dos variables de estudio, la primera independiente y la segunda dependiente, en vinculación al Derecho al sufragio de las personas privadas de su libertad preventivamente en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021. En nuestro país la legislación penal, converge una variedad de principios

garantista, como también la norma adjetiva, lo evidenciamos en el título preliminar, el cual establecen el apropiado desempeño del *Ius puniendi* del Estado, al referirnos a los principios procesales por ende las limitaciones del poder represivo, el cual garantiza que un proceso penal sea debido, empero, siendo de carácter primordial para el entendimiento de la norma penal y su vinculación con la norma constitucional garantista (Código Penal, 2022).

Como variable independiente, se encontró el derecho al sufragio, es de importancia indicar de acuerdo al texto político, para establecer la facultad al derecho electoral “voto” de una persona, debe poseer la calidad de ciudadano como tal, está prescrito en el libro tercero, de los *iure* políticos y de los deberes, en el articulado 30° sobre las disposiciones para la ciudadanía peruana, que al texto considera: “*Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el desempeño de la ciudadanía se necesita estar empadronado en el registro electoral*” (Carta Magna 1993, art. 30°).

Todos los ciudadanos tienen la facultad de ejercer el *iure* a integrar, de forma singular o agrupada, en la vida social-política, en el país, las personas cuentan con los derechos de libre elección, mediante las urnas electorales, se cualquiera de los actos electorales, tal como lo establece la Carta Magna. En la actualidad vivimos en un estado de derecho, donde la única forma que un ciudadano no pueda ejercer su derecho al sufragio es por sentencia condenatoria de pena privativa de *libertatis*, mas no con una resolución con medida de coerción, -prisión provisional-, el cual solo se está limitando a la libertad al libre tránsito. En un estado democrático, nos encontramos con los órganos normativos electorales, preestablecidas, normar los derechos electorales, procurar y garantizar el ejercicio de la población.

Definición conceptual: el derecho al sufragio, se define como un derecho inherente y fundamental de todo ciudadano, a poder intervenir en los sufragios electorales, “derecho civil”, siendo parte de la democracia en un Estado democrático, en palabras de Miranda (2018), aporta que la democracia representativa, importa a un estado de derecho, la manera por voluntad del cual la comunidad puede desempeñar el poder, el cual se materializa, a través del derecho al sufragio, eligiendo a sus autoridades mediante elección popular.

En aporte de Zepeda (2019), conceptualiza al derecho al sufragio, como, el libre ejercicio de concurrencia ciudadana en las determinaciones de las comunidades y democráticas para la elección de candidatos y autoridades, para la determinación, vinculante o no, de la voluntad de un acto jurídico y para la reivindicación de la soberanía popular en los casos que la Constitución lo determine.

El derecho a sufragio es el pilar de la democracia, al tratarse este régimen político del “gobierno del pueblo”, como punto de partida que el derecho en interrogante sea estimado uno de los que se conceptualiza políticos, comprendido por cuales a que, por otorgamiento manifiesto del ordenamiento, se enfoca por una incidencia inmediata y directa en el funcionamiento del Estado y de la estructura administrativa.

Definición operacional: se definió a los aspectos relevantes de la variable por las cuales se deben proteger el derecho al sufragio “voto”, el cual se utilizó un nivel nominal, que nos permitió encontrar a las variables de la investigación, permitiendo ubicar a las unidades de análisis de la misma variable, siendo la escala más elemental de *metrón*. Siendo la norma constitucional, norma penal, procesal, derecho comparado. En aporte de Franco (2018), considera que los ciudadanos intervienen libremente en los aspectos de su comuna, en las directrices de un Estado, importa un nexo de importancia entre el Estado y el ciudadano, y son parte de los requerimientos de la sociedad en el Proyecto de desarrollo de su nación, siendo parte a través de sus representantes, frente al gobierno de turno, es la base angular de todo estado democrático.

Indicadores: como indicadores se encontró ya que permitió medir las particularidades de las variables de manera general según dimensiones. Como tal en el *Ius al voto* “sufragio”, derecho a libertad de elección a sus representantes, en vinculación con el derecho procesal penal, la prisión provisional de libertad, de la teoría de inocencia.

Escala de medición: el proyecto académico es nominal, Ñaupas, Valdivia, *et. al.* (2018), es manual de Metodología de la investigación, sostiene que, en nivel nominal de medición, es la escala fundamental y de la manera más usada de medir, las variables de la escala usualmente tienen un nombre y cuando se les determina numéricos y alfabéticos, solo eso.

Como variable dependiente se encontró la prisión preventiva de libertad, en el derecho procesal penal, siendo un instrumento cautelar, conocida también como “un herramienta procesal de coerción de la prisión provisional” se estriba en la limitación temporal de la *libertatis* de los ciudadanos, que se atribuye algún ilícito penal y es determinado antes de una resolución judicial, a fin de evitar la obstrucción de la justicia, para que esté presente en el desarrollo de la determinación final del proceso, igualmente si se observa que existe peligro de obstaculizar la indagación de la verdad.

En la misma línea, las medidas de coerción procesal, se concede esta medida de coerción, para desaparecer, continuidad delictiva, plasmado en el articulado 253° principios y finalidad –Preceptos Generales, tal es el caso también de la normativa penal San José de Puerto Rico, igualmente contempla la privación de la libertad para evitar el peligro concreto de continuidad delictiva. El articulado 268° del nuevo texto Procesal adjetivo del 2004, considera todos los alcances indispensables, contextualizados como presupuestos materiales, que sustentan el debido procedimiento para la concesión de la prisión provisional como medida cautelar sin distinción de delitos. Debido a ello, se analizará los hechos declarados por el director de la investigación y la defensa particular resaltando los tres presupuestos ante el operador penal.

En la misma vinculación con sub variable dependiente de la prisión provisional, se encontró un principio procesal rector la hipótesis de inocencia, doctrinariamente, la génesis de este principio, prevalece y sostiene al carácter de “*in dubio pro reo*”, la hipótesis de inocencia, es sabido como un criterio fundamental de la norma procesal penal, teniendo el propósito de sus facultades de publicidad a la actividad jurisdiccional como norma probatoria.

En aporte de Vallero (2020), considera que la norma procesal penal, es poseedor un espíritu imperativo, la normativa ordinaria sustantiva Ecuatoriana, requiere establecer definiciones específicas que atribuyan de forma concreta los fundamentos y requisitos, en razón que los magistrados penales, valoren y adopten la concesión de esta herramienta cautelar procesal, según la Carta Política, se

fundamenta constitucionalmente esta decisión de ultima razón y excepcionalmente, asimismo apartándose de la protección del derecho adjetivo.

El Código Procesal Penal (2022), considera, es *ius* fundamental a la hipótesis de inocencia, se encuentra prescrito en el nuevo texto penal adjetivo, en el articulado 2° del título preliminar, que la letra dice, en el inciso uno, párrafo primero, que todo sujeto investigado de haber realizado un desvalor de la norma sustantiva, debe ser tratado como inocente, y debe ser observado como tal, en tanto no se demuestre lo contrario o se haya vinculado su responsabilidad mediante dictamen firme debidamente motivada a derecho con arreglo a ley.

Definición conceptual: la prisión preventiva, es la privación de la *freedom* que se otorga a una persona que está en espera de una resolución judicial, ya sea de condena, o absolución. Describe la variable en función a la concepción que se tiene de ésta en la investigación dentro de la *litis*. (Rodríguez y Barrón, 2021)

Definición operacional: Detalla la forma en que se va a medir las variables en estudio. Si es necesario se considerará dimensiones de la variable.

se definió a los aspectos relevantes de la variable por las cuales deben ser garantistas al derecho de presunción de inocencia, el cual se utilizó un nivel nominal, que nos permitió encontrar a las variables de la investigación, permitiendo ubicar a las unidades de análisis de la misma variable, siendo la escala más elemental de *metrón*. Siendo la norma procesal penal, derecho comparado. (Franco, 2018).

Indicadores: como indicadores se encontró ya que permitió medir características de las variables de manera general según dimensiones. Como son el derecho al sufragio, derecho a *littertatis*, la elección de representantes, como indicadores 1) La Carta Marga del Perú, derechos políticos, 2) el derecho internacional.

Escala de medición: en el proyecto de investigación es nominal, Ñaupas, Valdivia, *et. al.* (2018), es manual de Metodología de la investigación, sostiene que, en nivel nominal de medición, es la escala fundamental y de la manera más usada de medir, las variables de la escala usualmente tienen un nombre y cuando se les determina numéricos y alfabéticos, solo eso.

3.3 Población, muestra y muestreo

3.3.1 Población

En aporte de Vásquez (2022), aporta que la “población estará conformada por la agrupación total, en los tópicos que están en vinculación detallada. Desde el enfoque cuantitativo, las poblaciones deben ubicarse tácitamente en el ámbito de sus singularidades inmersa, en el ámbito y espacio”. En relación al proyecto de investigación la población estará integrada completamente por los administradores de justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria, Fiscales, Especialistas judiciales, Defensores públicos y letrados litigantes de la Administración de Justicia de Ucayali, 2021.

Tabla 1

Distribución de la población de estudio

N°	COMPOSICIÓN	POBLACIÓN
1	Jueces - Juzgado de Investigación Preparatoria	12
2	Fiscal en Materia Penal	2
3	Especialistas Judiciales	22
4	Defensa Pública	12
5	Abogados litigantes	68
	Total	116

Criterios de inclusión:

Los criterios que se tomó en la investigación, siendo las dos variables en estudio, que prestan la importancia del objeto de estudio, el derecho al sufragio y la prisión provisional de libertad, siendo estas variables de relevancia, en la aplicación normativa, constitucional, penal y procesal, siendo sostenidas por la investigación. El cual nos ayudó a cuantificar que la población emerge de criterios de selección nominal.

Criterios de exclusión:

Los criterios que se tomó en la investigación, siendo igualmente las variables en estudio, que prestan la importancia del objeto de estudio, pudiendo alterar o mutar los resultados, y que finalmente los altera, definiéndose como no escogidos para el presente estudio, pudiendo ser otras variables, no relevantes, el cual obedece igualmente aun criterio nominal.

3.3.2 Muestra

En la presente investigación la muestra se consiguió a través del proceso, como muestro probabilístico, siendo relativo y fácil con una distribución al número de los actores de los administradores de justicia, como los demás actores vinculantes de la acción penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

Formula:

$$n = \frac{Z^2pqN}{E^2(N-1) + Z^2pq}$$

En la cual:

P = Proporción de aciertos (0,95)

Q = Proporción de equivocaciones (0,05)

E = Grado de precisión (0,05)

Z = Techo de confianza (1,96) – todos los resultados

N = Población (actores procesales y operadores penales)

N = Muestra (116)

3.3.3 Muestreo

En la investigación, se empleará a fin del muestreo la técnica que es el muestro relativo y fundamental, obedece a la cantidad total de los actores penales como los operadores penales, de la muestra ya ha conseguido de igual o parecido probabilidades en ser seleccionados o considerados.

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(116)}{(0.05)^2(116-1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)} \quad n = 82$$

Tabla 2

Determinación de la muestra de estudio

N°	COMPOSICIÓN	POBLACIÓN
1	Jueces - Juzgado de Investigación Preparatoria	11
2	Especialistas Judiciales	12
3	Defensa Pública	9
4	Abogados litigantes	50
Total		82

3.3.4 Unidad de análisis

En la investigación, en relación a la unidad de análisis, están conformados por el desarrollo, contextualización y definición de las variables en estudio el cual corresponde al derecho al sufragio de las personas privadas de su libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021., siendo las variables el derecho al voto y la prisión provisional de libertad.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas

Hernández y Mendoza (2018) por su parte, establecieron, como técnica de la investigación se manejará la Encuesta, que utilizará el autor, y se diferencia por ser íntima, abierta y flexible, asimismo se planificará un encuentro del entrevistado e interrogado para transmitir información acerca del determinado tema de estudio, así como las escalas a medir para ello direcciona al investigador previamente se ha debido seleccionar una serie de preguntas cuestionada en referencia las variables de estudio.

3.4.2 Instrumentos

En aporte de Troncoso y Amaya (2018) postulan que, la técnica del cuestionario, es aquel instrumento de recolección de datos, por medio de procedimientos que por lo general se emplea en estudios de enfoque cuantitativo, está diseñado para que el entrevistador lo emplee con elocuencia ya que lo aplicará en un contexto laboral del sujeto con la población que él haya determinado, como se detalla:

Ficha técnica de instrumento 1: Variable independiente Derecho al sufragio

- Nombre del instrumento: Cuestionario Derecho al Sufragio
- Mestría: DAPS
- Año: 2021
- Descripción:
 - Tipo de instrumento: Encuesta
- Objetivo: Analizar si la medida de prisión preventiva de libertad debe limitar el derecho al sufragio
- Población: Actores procesales y operadores penales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

- Número de ítem: 20
- Aplicación: Individual
- Tiempo de empleo para la aplicación: 20 minutos por persona.
- Normas utilizadas: los actores procesales y operadores de la justicia penal, marcará cada pregunta en relación a su apreciación a su criterio y juicio.
- Escala de medición: Likert
- Niveles o Rangos: Muy bueno(1), Bueno(2), Ni malo ni bueno(3), Malo(4), Muy malo(5).

Ficha técnica de instrumento 2: Variable dependiente la Prisión preventiva de libertad

- Nombre del instrumento: Cuestionario La Prisión preventiva de libertad
- Maestría: DAPS
- Año: 2021
- Descripción:
 - Tipo de instrumento: Encuesta
- Objetivo: El derecho al sufragio de los procesados con prisión preventiva prevalece frente a los fines de la medida de coerción procesal
- Población: Actores procesales y operadores penales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
- Número de ítem: 20
- Aplicación: Individual
- Tiempo de empleo para la aplicación: 20 minutos por persona.
- Normas utilizadas: los actores procesales y operadores de la justicia penal, marcará cada pregunta en relación a su apreciación, criterio y juicio.
- Escala de medición: Likert
- Niveles o Rangos: Muy bueno(1), Bueno(2), Ni malo ni bueno(3), Malo(4), Muy malo(5).

3.4.3 Validez y confiabilidad

Según Troncoso y Amaya (2018), La veracidad de la información recopilada se obtiene mediante un análisis de especialistas en el tema. Asimismo, a saber, de

otros como posturas de magistrados. El asesoramiento del experto, si la variable a medir tiene un peso normativo suficiente.

A decir, si los numerales (indicadores) que integran cada variable deberán importar “Pertinencia, Relevancia y Claridad”. Las herramientas que se emplearán en el proyecto serán autenticadas a través de la “Ficha de validación”, en versión de 03 especialistas con el grado académico de Doctor o Maestro en derecho penal además de conocedores de la problemática del derecho al sufragio de las personas privadas de su libertad preventivamente en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021. Se utilizará el indicativo “Alfa de Cron Bach”, para constatar el nivel de credibilidad de la data recopilada. Se empleará el Sistema SPSS versión 26.

Tabla 3

Expertos que califican la validez del instrumento

N°	Expertos	Especialidad	Nivel Académico
1	EDWAR USAQUI BARBARAN	Temático	Magister
2	EUDOSIO PAUCAR ROJAS	Metodológico	Doctor
3	DARWIN ARTURO RIOS RIOS	Temático	Magister

3.5 Procedimientos

La escala El derecho al sufragio y la prisión preventiva de libertad, ha sido elaborado y diseñado tomando en cuenta la escala de Likert, para lograr el grado académico de Magister en la mención de Derecho Penal y Procesal Penal. Transcurre en base al modo empleado en el nivel cuantitativo establecido en 5 niveles de consideración, en el análisis de la conclusión general de 20 preguntas por variable, adicionándose 40 interrogantes entre las dos variables en estudio, como el Formato de Autorización del Uso del nombre de la institución y la publicación de los resultados del proyecto académico.

3.6 Método de análisis de datos

Se empleará el método de análisis de información, se utilizará la estadística descriptiva, para examinar las extensiones e indicadores de ambas variables por cuanto se determinará el nivel de predisposición y de difusión para interpretarlos, en relación con la opinión de los expertos. Los datos que se recabaron del acopio

documental y de las encuestas, se analizaron de forma teórica, para poder obtener una mejor comprensión del derecho al sufragio de las personas despojadas de su libertad, en el contexto normativo constitucional, penal y procesal.

3.7 Aspectos éticos

En el proyecto de postgrado se ha resguardado la integridad de todos los actores que han intervenido dentro de la población, así como la total discreción del contenido de los datos acopiados, que se llegó a recabar; por tales razones, se tuvo en relevancia los mencionados criterios éticos. Se considerará en todo el desarrollo de la investigación las opiniones de escritura, las investigaciones publicadas, debe ser respetados, en concordancia con la ley universitaria vigente (L.U. N° 30220). En vinculación con la guía de elaboración de trabajos de investigación, el Código de Ética de la Universidad Cesar Vallejo, también en cualquier referencia de investigación que se utilizará para sostener el estudio fue citada y parafraseada en merito a las Normas APA y se trazará los directrices de anti plagio acreditando que la investigación es realmente original del maestrista.

IV. RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos de la variable Derecho al Sufragio

Del análisis descriptivo acuerdo a los datos de la tabla 4, se percibe que el resultado de la variable es: a) los jueces de investigación preparatorio consideran un porcentaje en un 4% de la muestra siendo 3 jueces que estiman Muy malo; por cuanto un 9% siendo 7 jueces, consideran malo, al derecho al sufragio de las personas privadas de su libertad preventivamente; asimismo, en la misma línea, b) los especialistas judiciales, del total de la muestra en un 6% siendo 5 consideran Malo y un 7% siendo 6 estiman ni malo ni bueno; también la c) la Defensa pública, considera en un 2% y 9% de la muestra siendo 2 y 7 participantes, consideran ni malo ni bueno y malo, al derecho al sufragio de las personas con prisión provisional de libertad; y por ultimo d) los Abogados litigantes en un porcentaje de la muestra de 12% y 48%, a siendo un total de 10 y 39 participantes, consideran ni malo ni bueno y malo, al derecho al sufragio de las personas privadas de su libertad provisionalmente. Haciendo un total de 82 participantes de la muestra con un porcentaje de 100%. Del análisis descriptivo finalmente que 5, 19 y 58 siendo total de 82 participantes con un porcentaje de 6%, 23% y 71%, haciendo un total del 100%, de la muestra que consideran, muy malo, ni malo ni bueno y malo.

Tabla 4

Distribución de frecuencia de la variable derecho al sufragio

DERECHO AL SUFRAGIO	JUECES -JIP		Especialista Judiciales		Defensa Pública		Abogados Litigantes		TOTAL	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Muy bueno	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Bueno	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Ni malo ni bueno	1	1%	6	7%	2	2%	10	12%	19	23%
Malo	7	9%	5	6%	7	9%	39	48%	58	71%
Muy malo	3	4%	1	1%	0	0%	1	1%	5	6%
TOTAL	11	13%	12	15%	9	11%	50	61%	82	100%

4.1.1 Procesamiento de datos de la dimensión el derecho al sufragio electoral.

En la misma línea la data de la tabla 5, se revela que el resultado de la dimensión es: a) los jueces de investigación preparatorio consideran un porcentaje de 2%, 5% y 6% de la muestra siendo 2, 4 y 5 jueces que estiman bueno, ni malo ni bueno y malo; en relación a la dimensión el derecho al

sufragio electoral; asimismo, en la misma línea, b) los especialistas judiciales, del total de la muestra en un 4% y 10% de la muestra siendo 3 y 8 participantes, consideran malo y ni bueno ni malo, en relación con la dimensión; también la, c) la Defensa pública, considera en un 2%, 2% y 6% de la muestra siendo 2, 2 y 5 participantes, consideran malo, ni malo ni bueno y bueno, en relación al derecho al sufragio de las personas con prisión provisional; en la misma línea los d) los abogados litigantes en un porcentaje de la muestra de 6%, 7% y 48%, siendo un total de 5, 6 y 39 participantes, consideran malo, bueno y ni malo ni bueno, al derecho al sufragio de las personas privadas de su libertad provisionalmente. Haciendo un total de 82 participantes de la muestra con un porcentaje de 100%. Del análisis descriptivo finalmente que 14, 15 y 53 siendo total de 82 participantes con un porcentaje de 17%, 15% y 53%, haciendo un total del 100%, de la muestra que consideran, bueno, malo y ni malo ni bueno.

Tabla 5

Dimensión derecho al sufragio electoral

Derecho al Sufragio Electoral	JUECES -JIP		Especialista Judiciales		Defensa Pública		Abogados Litigantes		TOTAL	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Muy bueno	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Bueno	2	2%	1	1%	5	6%	6	7%	14	17%
Ni malo ni bueno	4	5%	8	10%	2	2%	39	48%	53	65%
Malo	5	6%	3	4%	2	2%	5	6%	15	18%
Muy malo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	11	13%	12	15%	9	11%	50	61%	82	100%

4.1.2 Tratamiento de datos de la dimensión el derecho a la ciudadanía

De acuerdo a los datos de la tabla 6, revela que el resultado de la dimensión es: a) los jueces de investigación preparatorio consideran un porcentaje de 5% y 6% de la muestra siendo 4 y 5 jueces que estiman malo, ni malo ni bueno; en relación a la dimensión el derecho a la ciudadanía; asimismo, b) los especialistas judiciales, del total de la muestra en un 6% y 6% de la muestra siendo 5 y 5 participantes, consideran bueno y ni malo ni bueno, en relación con la dimensión; también la, c) la Defensa pública, considera en un 4%, y 5% de la muestra siendo 3 y 4 participantes, consideran bueno, ni malo ni bueno, a la dimensión; en la misma línea los d) los abogados litigantes en un porcentaje

de la muestra de 4%, 26% y 32%, siendo un total de 3, 21 y 26 participantes, consideran, bueno, ni malo ni bueno y malo a la dimensión el derecho a la ciudadanía con relación al derecho al sufragio de las personas privadas de su libertad provisionalmente. Haciendo un total de 82 participantes de la muestra con un porcentaje de 100%. Del análisis descriptivo finalmente que 1, 12, 34 y 35 siendo total de 82 participantes de la muestra con un porcentaje de 1%, 12%, 34% y 35%, haciendo un total del 100%, de la muestra que consideran, muy malo, bueno, malo y ni malo ni bueno.

Tabla 6

Dimensión el derecho a la ciudadanía

Derecho a la Ciudadanía	JUECES -JIP		Especialista Judiciales		Defensa Pública		Abogados Litigantes		TOTAL	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Muy bueno	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Bueno	1	1%	5	6%	3	4%	3	4%	12	15%
Ni malo ni bueno	5	6%	5	6%	4	5%	21	26%	35	43%
Malo	4	5%	2	2%	2	2%	26	32%	34	41%
Muy malo	1	1%	0	0%	0	0%	0	0%	1	1%
TOTAL	11	13%	12	15%	9	11%	50	61%	82	100%

4.1.3 Evolución de datos de la dimensión igualdad ante la ley.

En relación a los resultados de los datos de la tabla 7, se observa que el resultado de la dimensión es: a) los jueces de investigación preparatorio consideran un porcentaje de 4% y 10% de la muestra siendo 3 y 8 jueces, que consideran malo, ni malo ni bueno; en relación a la dimensión igualdad ante la ley; asimismo, b) los especialistas judiciales del total de la muestra en un 6% y 9% de la muestra siendo 5 y 7 participantes, consideran bueno y ni malo ni bueno, en relación con la dimensión; también la, c) la Defensa pública, considera en un 5%, y 6% de la muestra siendo 4 y 5 participantes, consideran bueno, ni malo ni bueno, a la dimensión; finalmente los d) los abogados litigantes en un porcentaje de la muestra de 7%, 20% y 34%, siendo un total de 6, 16 y 28 participantes, consideran, bueno, malo y ni malo ni bueno a la dimensión igualdad ante la ley en relación al derecho al sufragio de las personas privadas de su libertad provisionalmente. Del resultado finalmente que 15, 19 y 48 con un total de 82 participantes de la muestra que consideran

bueno, malo y ni malo ni bueno con un porcentaje de 18%, 23% y 59%, haciendo un total del 100%.

Tabla 7

Dimensión igualdad ante la ley

Igualdad ante la Ley	JUECES -JIP		Especialista Judiciales		Defensa Pública		Abogados Litigantes		TOTAL	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Muy bueno	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Bueno	0	0%	5	6%	4	5%	6	7%	15	18%
Ni malo ni bueno	8	10%	7	9%	5	6%	28	34%	48	59%
Malo	3	4%	0	0%	0	0%	16	20%	19	23%
Muy malo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	11	13%	12	15%	9	11%	50	61%	82	100%

4.1.4 Tratamiento de datos de la dimensión suspensión al derecho al sufragio.

De acuerdo a los datos de la tabla 8, refleja que el resultado de la dimensión es: a) los jueces de investigación preparatorio consideran un porcentaje de 5% y 9% de la muestra siendo 4 y 7 jueces, que consideran malo, ni malo ni bueno; en relación a la suspensión al derecho al sufragio; asimismo, b) los especialistas judiciales del total de la muestra en un 5% y 9% de la muestra siendo 4 y 7 participantes, consideran bueno y ni malo ni bueno, en relación con la dimensión; asimismo la, c) la defensa pública, considera en un 2%, 4% y 5% de la muestra siendo 2, 3 y 4 participantes, consideran malo, bueno y ni malo ni bueno, a la dimensión; finalmente los d) los abogados litigantes en un porcentaje de la muestra de 13%, 21% y 27%, siendo un total de 11, 17 y 22 participantes, consideran, malo, malo y ni malo ni bueno y bueno a la dimensión suspensión al derecho al sufragio en relación al derecho al sufragio de las personas privadas de su libertad provisionalmente. Describiendo finalmente que 18, 29 y 35 siendo total de 82 participantes de la muestra que consideran malo, bueno y ni malo ni bueno, con un porcentaje de 22%, 35% y 43%, haciendo un total del 100%.

Tabla 8*Dimensión suspensión al derecho al sufragio*

Suspensión al derecho al sufragio	JUECES -JIP		Especialista Judiciales		Defensa Pública		Abogados Litigantes		TOTAL	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Muy bueno	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Bueno	0	0%	4	5%	3	4%	22	27%	29	35%
Ni malo ni bueno	7	9%	7	9%	4	5%	17	21%	35	43%
Malo	4	5%	1	1%	2	2%	11	13%	18	22%
Muy malo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	11	13%	12	15%	9	11%	50	61%	82	100%

4.1.5 Procesamiento de datos de la dimensión principio de proporcionalidad

De análisis descriptivo de acuerdo a los datos de la tabla 9, se muestra que el resultado de la dimensión es: a) los jueces de investigación preparatorio consideran un porcentaje de 4% y 7% de la muestra siendo 3 y 6 jueces, que consideran ni malo ni bueno y malo; en relación al principio de proporcionalidad; asimismo, b) los especialistas judiciales del total de la muestra en un 4% y 9% de la muestra siendo 3 y 7 participantes, consideran malo y ni malo ni bueno, en relación con la dimensión; asimismo la c) la defensa pública, considera en un 5% y 6% de la muestra siendo 4 y 5 participantes, consideran malo y ni malo ni bueno, a la dimensión; finalmente los d) los abogados litigantes en un porcentaje de la muestra de 12% y 49%, siendo un total de 10 y 40 participantes, consideran, malo y ni malo ni bueno a la dimensión principio de proporcionalidad en relación al derecho al sufragio de las personas privadas de su libertad provisionalmente. Del análisis del resultado donde, 3, 23 y 55 siendo total de 82 participantes de la muestra que consideran muy malo, malo y ni malo ni bueno, con un porcentaje de 4%, 28% y 67%, haciendo un total del 100%.

Tabla 9*Dimensión principio de proporcionalidad*

Principio de proporcionalidad	JUECES -JIP		Especialista Judiciales		Defensa Pública		Abogados Litigantes		TOTAL	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Muy bueno	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Bueno	0	0%	1	1%	0	0%	0	0%	1	1%
Ni malo ni bueno	3	4%	7	9%	5	6%	40	49%	55	67%
Malo	6	7%	3	4%	4	5%	10	12%	23	28%
Muy malo	2	2%	1	1%	0	0%	0	0%	3	4%
TOTAL	11	13%	12	15%	9	11%	50	61%	82	100%

4.2. Procesamiento de datos de la variable la prisión preventiva de libertad

Del análisis descriptivo acuerdo a los datos de la tabla 10, demuestra que el resultado de la variable es: a) los jueces de investigación preparatorio consideran un porcentaje de 2% y 10% de la muestra siendo 2 y 8 jueces, que consideran bueno y ni malo ni bueno; en relación a la variable; asimismo, b) los especialistas judiciales del total de la muestra en un 2% y 12% de la muestra siendo 2 y 10 participantes, consideran bueno y ni malo ni bueno, en relación con la variable; asimismo la c) la defensa pública, considera en un 5% y 6% de la muestra siendo 4 y 5 participantes, consideran bueno y ni malo ni bueno, a la variable; finalmente los d) los abogados litigantes en un porcentaje de la muestra de 11% y 50%, siendo un total de 9 y 41 participantes, consideran, bueno y ni malo ni bueno a la variable prisión preventiva de libertad en relación al derecho al sufragio de las personas privadas de su libertad provisionalmente. Del análisis se concluye dónde, que 1, 17 y 64 participantes de la muestra asiendo total de 82, que consideran malo, bueno y ni malo ni bueno, con un porcentaje de 1%, 21% y 78%, haciendo un total del 100%.

Tabla 10*Variable la prisión preventiva de libertad*

PRISION PREVENTIVA DE LIBERTAD	JUECES -JIP		Especialista Judiciales		Defensa Pública		Abogados Litigantes		TOTAL	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Muy bueno	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Bueno	2	2%	2	2%	4	5%	9	11%	17	21%
Ni malo ni bueno	8	10%	10	12%	5	6%	41	50%	64	78%
Malo	1	1%	0	0%	0	0%	0	0%	1	1%
Muy malo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	11	13%	12	15%	9	11%	50	61%	82	100%

4.2.1 Procesamiento de datos de la dimensión presunción de inocencia.

De acuerdo a los datos de la tabla 11, se revela que el resultado de la dimensión es: a) los jueces de investigación preparatorio consideran un porcentaje de 5% y 7% de la muestra siendo 4 y 6 jueces, que consideran ni malo ni bueno y bueno; en relación a la dimensión presunción de inocencia; asimismo, b) los especialistas judiciales del total de la muestra en un 13% de la muestra siendo 11 participantes, consideran bueno, en relación con la dimensión; asimismo la c) la defensa pública, considera en un 2% y 7% de la muestra siendo 2 y 6 participantes, consideran muy bueno y bueno, a la dimensión; finalmente los d) los abogados litigantes en un porcentaje de la muestra de 59%, siendo un total de 48 participantes, consideran, bueno a la dimensión presunción de inocencia en relación a la prisión preventiva de libertad. Describiendo finalmente donde que 4, 7 y 71 asiendo total de 82 participantes de la muestra que consideran muy bueno, muy malo, ni malo ni bueno y bueno con un porcentaje de 5%, 9% y 85%, haciendo un total del 100%.

Tabla 11*Dimensión presunción de inocencia*

Presunción de Inocencia	JUECES -JIP		Especialista Judiciales		Defensa Pública		Abogados Litigantes		TOTAL	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Muy bueno	1	1%	0	0%	2	2%	1	1%	4	5%
Bueno	6	7%	11	13%	6	7%	48	59%	71	87%
Ni malo ni bueno	4	5%	1	1%	1	1%	1	1%	7	9%
Malo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Muy malo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	11	13%	12	15%	9	11%	50	61%	82	100%

4.2.2 Procesamiento de datos de la dimensión eficacia procesal.

Del análisis descriptivo de acuerdo a los datos de la tabla 12, se observa que el resultado de la dimensión es: a) los jueces de investigación preparatorio consideran un porcentaje de 6% y 7% de la muestra siendo 5 y 6 jueces, que consideran ni malo ni bueno y bueno; en relación a la dimensión eficacia procesal; asimismo, b) los especialistas judiciales del total de la muestra en un 13% de la muestra siendo 11 participantes, consideran bueno, en relación con la dimensión; asimismo la c) la defensa pública, considera en un 10% de la muestra siendo 8 participantes, consideran bueno, a la dimensión; finalmente los d) los abogados litigantes en un porcentaje de la muestra de 10% y 51%, siendo un total de 8 y 42 participantes, consideran, ni malo ni bueno y bueno a la dimensión eficacia procesal en relación a la prisión preventiva de libertad. Describiendo finalmente, donde que 15 y 67 siendo total de 82 participantes de la muestra que consideran, ni malo ni bueno y bueno con un porcentaje de 18% y 82%, haciendo un total del 100%.

Tabla 12*Dimensión eficacia procesal*

Eficacia Procesal	JUECES -JIP		Especialista Judiciales		Defensa Pública		Abogados Litigantes		TOTAL	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Muy bueno	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Bueno	6	7%	11	13%	8	10%	42	51%	67	82%
Ni malo ni bueno	5	6%	1	1%	1	1%	8	10%	15	18%
Malo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Muy malo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	11	13%	12	15%	9	11%	50	61%	82	100%

4.2.3 Procesamiento de datos de la dimensión razonamiento de la temporalidad.

De acuerdo a análisis descriptivo los datos de la tabla 13, se manifiesta que el resultado de la dimensión es: a) los jueces de investigación preparatorio consideran un porcentaje de 5% y 9% de la muestra siendo 4 y 7 jueces, que consideran ni malo ni bueno y bueno; en relación a la dimensión razonamiento de la temporalidad; asimismo, b) los especialistas judiciales del total de la muestra en un 5% y 9% de la muestra siendo 4 y 7 participantes, consideran ni malo ni bueno y bueno, en relación con la dimensión; asimismo la c) la defensa pública, considera en un 11% de la muestra siendo 9 participantes, consideran bueno, a la dimensión; finalmente los d) los abogados litigantes en un porcentaje de la muestra de 29% y 30%, siendo un total de 24 y 25 participantes, consideran, ni malo ni bueno y bueno a la dimensión razonamiento de la temporalidad en relación a la prisión preventiva de libertad. Del análisis descriptivo final, donde que 2, 32 y 48 asiendo total de 82 participantes de la muestra que consideran, muy bueno, ni malo ni bueno y bueno con un porcentaje de 2%, 39% y 59%, haciendo un total del 100%.

Tabla 13*Dimensión razonamiento de la temporalidad.*

Razonamiento de la Temporalidad	JUECES -JIP		Especialista Judiciales		Defensa Pública		Abogados Litigantes		TOTAL	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Muy bueno	0	0%	1	1%	0	0%	1	1%	2	2%
Bueno	7	9%	7	9%	9	11%	25	30%	48	59%
Ni malo ni bueno	4	5%	4	5%	0	0%	24	29%	32	39%
Malo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Muy malo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	11	13%	12	15%	9	11%	50	61%	82	100%

4.2.4 Procesamiento de datos de la dimensión medida de coerción procesal

Asimismo de acuerdo a análisis descriptivo los datos de la tabla 14, se observa que el resultado de la dimensión es: a) los jueces de investigación preparatorio consideran un porcentaje de 6% y 6% de la muestra siendo 5 y 5 jueces, que consideran bueno y ni malo ni bueno; en relación a la dimensión medida de coerción procesal; asimismo, b) los especialistas judiciales del total de la muestra en un 6% y 9% de la muestra siendo 5 y 7 participantes, consideran ni malo ni bueno y bueno, en relación con la dimensión; asimismo la c) la defensa pública, considera en un 5% y 6% de la muestra siendo 4 y 5 participantes, consideran ni malo ni bueno y bueno a la dimensión; finalmente los d) los abogados litigantes en un porcentaje de la muestra de 26% y 35%, siendo un total de 21 y 29 participantes, consideran, ni malo ni bueno y bueno a la dimensión medida de coerción procesal en relación a la prisión preventiva de libertad. Describiendo finalmente, donde que 1, 35 y 46 asiendo total de 82 participantes de la muestra con un porcentaje de 1%, 43% y 56%, haciendo un total del 100%, de la muestra que consideran, muy bueno, ni malo ni bueno y bueno.

Tabla 14*Dimensión medida de coerción procesal*

Medida Coerción	JUECES -JIP		Especialista Judiciales		Defensa Pública		Abogados Litigantes		TOTAL	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Muy bueno	1	1%	0	0%	0	0%	0	0%	1	1%
Bueno	5	6%	7	9%	5	6%	29	35%	46	56%
Ni malo ni bueno	5	6%	5	6%	4	5%	21	26%	35	43%
Malo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Muy malo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	11	13%	12	15%	9	11%	50	61%	82	100%

4.2.5 Procesamiento de datos de la dimensión principio de celeridad.

En la misma línea de acuerdo a análisis descriptivo los datos de la tabla 15, se refleja que el resultado de la dimensión es: a) los jueces de investigación preparatorio consideran un porcentaje de 5% y 9% de la muestra siendo 4 y 7 jueces, que consideran bueno y ni malo ni bueno; en relación a la dimensión principio de celeridad; asimismo, b) los especialistas judiciales del total de la muestra en un 6% y 7% de la muestra siendo 5 y 6 participantes, consideran ni malo ni bueno y bueno, en relación con la dimensión; asimismo la c) la defensa pública, considera en un 2% y 9% de la muestra siendo 2 y 7 participantes, consideran ni malo ni bueno y bueno a la dimensión; finalmente los d) los abogados litigantes en un porcentaje de la muestra de 27% y 34%, siendo un total de 22 y 28 participantes, consideran, bueno y ni malo ni bueno a la dimensión principio de celeridad en relación a la prisión preventiva de libertad. Del análisis final, donde que 1, 35 y 46 siendo total de 82 participantes con un porcentaje de 1%, 48% y 51%, haciendo un total del 100%, de la muestra que consideran, muy bueno, bueno y ni malo ni bueno.

Tabla 15*Dimensión principio de celeridad.*

Principio de Celeridad	JUECES -JIP		Especialista Judiciales		Defensa Pública		Abogados Litigantes		TOTAL	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Muy bueno	0	0%	1	1%	0	0%	0	0%	1	1%
Bueno	4	5%	6	7%	7	9%	22	27%	39	48%
Ni malo ni bueno	7	9%	5	6%	2	2%	28	34%	42	51%
Malo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Muy malo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	11	13%	12	15%	9	11%	50	61%	82	100%

4.3 Prueba de Hipótesis

El análisis inferencial, emerge de la prueba de hipótesis, para probar una hipótesis según, Alvarado y Agurto (2009), para determinar si la hipótesis nula, que es la negación de la hipótesis alternativa planteada se relaciona con las variables, sostiene que se debe seguir los siguientes procedimientos:

- Paso 1: proponer la hipótesis nula H_0 y la hipótesis alternativa H_1 .
- Paso 2: escoger el grado de significancia.
- Paso 3: cuantificar el valor estadístico de normalidad
- Paso 4: formular la regla de decisión
- Paso 5: adoptar una determinación

4.3.1 Prueba de hipótesis general

Paso 1: Plantear la hipótesis nula y la alternativa

H_0 : El derecho al sufragio no se relaciona con la prisión preventiva de las personas procesadas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021

H_1 : El derecho al sufragio se relaciona con la prisión preventiva de las personas procesadas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021

5

Paso 2: Escoger el nivel de significancia

El nivel de significancia: $\alpha = 5\% = 0,05$

Este nivel de significancia será para todas las demás pruebas de hipótesis específicas, por tanto, ya no se repetirán en las demás hipótesis específicas.

Paso 3: Cuantificar el valor estadístico de la prueba

Es una investigación trasversal, en la que se aplicó la prueba de correlación de Pearson. Para confirmar se aplicó la **Lectura de P – Valor a través de la prueba de Normalidad** se debe de corroborar que la variable aleatoria en ambos grupos se distribuye normalmente. Para ello se empleó la prueba de *Kolmogorov-Smirnov* por qué el tamaño de la muestra es mayor a 50 individuos. El criterio para determinar si la (VA) se distribuye normalmente es:

- a) **P–valor** > α . **Aceptar la H_0** = Los datos proceden de una distribución normal.
- b) **P–valor** $\leq \alpha$. **Aceptar la H_1** = Los datos no surgen de una distribución normal.

Estas condiciones se aplicarán en las demás pruebas de hipótesis específica, por tanto, ya no se considerarán en las demás pruebas de las hipótesis específicas.

Tabla 16

Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis general

		Pruebas de normalidad					
		Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
Hipótesis		Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
general	Derecho Sufragio	,081	82	,200 [*]	,985	82	,475
	Prisión Preventiva de libertad	,069	82	,200 [*]	,989	82	,704

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.
a. Corrección de significación de Lilliefors

Tabla 17

Toma de decisión de la hipótesis general

P–valor de la variable: Derecho al Sufragio = 0.200	>	0.050
P–valor de la variable: Prisión preventiva de libertad = 0.200	>	0.050

Conclusión: Las variables derecho al sufragio y la prisión preventiva de libertad se comporta normalmente por lo que se recomienda la aplicación de la prueba de Correlación de Pearson

Nota: Tabla 16

Paso 4: Utilización la regla de decisión

Tabla 18*Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis general*

		Correlaciones	
		Derecho al Sufragio	Prisión preventiva de libertad
Derecho al Sufragio	Correlación de Pearson	1	,096
	Sig. (bilateral)		,391
	N	82	82
Prisión preventiva de libertad	Correlación de Pearson	,096	1
	Sig. (bilateral)	,391	
	N	82	82

Paso 5: Toma de decisión:

Afirmamos que no evidencia una relación directamente proporcional entre las variables: Derecho al sufragio y la Prisión preventiva de libertad. Porque el valor sig. (bilateral) es 0.391. Asimismo, en base en la tabla 18, consideramos que el p valor (Sig.) 0.391, es mayor que el nivel de significancia de 0,05. En consecuencia, se toma la decisión de rechazar la hipótesis alternativa y de aceptar la hipótesis nula, el cual manifiesta que: El derecho al sufragio no se relaciona con la prisión preventiva de las personas procesadas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

4.3.2 Prueba de la hipótesis específica 1

Paso 1: Plantear la hipótesis nula y la alternativa

H₀: El derecho al sufragio no se relaciona con la prisión preventiva en la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

H₁: El derecho al sufragio se relaciona con la prisión preventiva en la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

Paso 3: cuantificar el nivel estadístico de la prueba

Tabla 19*Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específica 1*

		Pruebas de normalidad					
		Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
Hipótesis específica 1	Derecho Sufragio	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
	Derecho Sufragio	,081	82	,200*	,985	82	,475
	Prisión Preventiva en la presunción de inocencia	,189	82	,000*	,871	82	,000

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Tabla 20*Toma de decisión de la Hipótesis específica 1*

P-valor de la variable: Derecho al Sufragio = 0.200 > 0.050

P-valor de la variable: Prisión preventiva en la presunción de inocencia = 0.000 < 0.050

Conclusión: La variable derecho al sufragio, se comporta normalmente y la variable prisión preventiva en la presunción de inocencia no se comporta normalmente por lo que se recomienda la aplicación de la prueba de Correlación de Pearson

Nota: Tabla 19

Paso 4: Utilización la regla de decisión

Tabla 21*Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis específica 1*

		Correlaciones	
		Derecho al Sufragio	Prisión preventiva en la presunción de inocencia
Derecho al Sufragio	Correlación de Pearson	1	,111
	Sig. (bilateral)		,320
	N	82	82
Prisión preventiva en la presunción de inocencia	Correlación de Pearson	,111	1
	Sig. (bilateral)	,320	
	N	82	82

Paso 5: Toma de decisión:

Confirmamos que no encuentra una relación directamente proporcional entre las variables: Derecho al sufragio y la Prisión preventiva en la presunción de inocencia. Porque el valor sig. (bilateral) es 0.320. En tal sentido en base en la tabla 21, avalamos que el p valor (Sig.) 0.320, es mayor que el nivel de significancia de 0,05. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis alternativa y de aceptar la hipótesis nula, el cual manifiesta que: El derecho al sufragio no se relaciona con la prisión preventiva en la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

4.3.3 Prueba de la hipótesis específica 2

Paso 1: Plantear la hipótesis nula y la alternativa

H₀: El derecho al sufragio no se relaciona con principio de eficacia procesal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021

H₁: El derecho al sufragio se relaciona con principio de eficacia procesal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

Paso 3: cuantificar el valor estadístico de la prueba

Tabla 22

Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específica 2

		Pruebas de normalidad					
		Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
Hipótesis	Derecho Sufragio	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
específica	Eficacia Procesal	,081	82	,200 [*]	,985	82	,475
	2	,187	82	,000 [*]	,927	82	,000

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Tabla 23

Toma de decisión de la hipótesis específica 2

P-valor de la variable: Derecho al Sufragio = 0.200	>	0.050
P-valor de la variable: Eficacia Procesal = 0.000	<	0.050

Conclusión: La variable derecho al sufragio, se comporta normalmente y la variable eficacia procesal no se comporta normalmente por lo que se recomienda la aplicación de la prueba de Correlación de Pearson

Nota: Tabla 22

Paso 4: Aplicación la regla de decisión

Tabla 24

Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis específica 2

		Correlaciones	
		Derecho al Sufragio	Eficacia Procesal
Derecho al Sufragio	Correlación de Pearson	1	,038
	Sig. (bilateral)		,732
	N	82	82
Eficacia Procesal	Correlación de Pearson	,038	1
	Sig. (bilateral)	,732	
	N	82	82

Paso 5: Toma de decisión:

Determinamos que no muestra una relación directamente proporcional entre las variables: Derecho al sufragio y la Eficacia Procesal. Porque el valor sig. (bilateral) es 0.723. Además, en base en la tabla 24. Aseguramos que el p valor (Sig.) 0.723, es mayor que el nivel de significancia de 0,05. Ergo, se toma la decisión de rechazar la hipótesis alternativa y de aceptar la hipótesis nula, el cual manifiesta que: El derecho al sufragio no se relaciona con principio de eficacia procesal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

4.3.4 Prueba de la hipótesis específica 3

Paso 1: Plantear la hipótesis nula y la alternativa

H₀: El derecho al sufragio no se relaciona con el principio de razonabilidad de temporalidad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021

H₁: El derecho al sufragio se relaciona con el principio procesal de razonabilidad de temporalidad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

Paso 3: Calcular el valor estadístico de la prueba

Tabla 25

Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específica 3

		Pruebas de normalidad					
		Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
Hipótesis		Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
específica	Derecho Sufragio	,081	82	,200 [*]	,985	82	,475
3	Razonabilidad de la temporalidad	,180	82	,000 [*]	,945	82	,002

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Tabla 26

Toma de decisión de la Hipótesis específica 3

P–valor de la variable: Derecho al Sufragio = 0.200 > 0.050

P–valor de la variable: Razonabilidad de la temporalidad = 0.000 < 0.050

Conclusión: La variable derecho al sufragio, se comporta normalmente y la variable razonabilidad de la temporalidad no se comporta normalmente por lo que se recomienda la aplicación de la prueba de Correlación de Pearson

Nota: Tabla 25

Paso 4: Tratamiento la regla de decisión

Tabla 27*Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis específica 3*

		Correlaciones	
		Derecho al Sufragio	Razonamiento de la temporalidad
Derecho al Sufragio	Correlación de Pearson	1	,043
	Sig. (bilateral)		,702
	N	82	82
Razonamiento de la temporalidad	Correlación de Pearson	,043	1
	Sig. (bilateral)	,702	
	N	82	82

Paso 5: Toma de decisión:

Determinamos que no existe una relación directamente proporcional entre las variables: Derecho al sufragio y el razonamiento de la temporalidad. Porque el valor sig. (bilateral) es 0.702. Además, en base en la tabla 27. aseguramos que el p valor (Sig.) 0.702, es mayor que el nivel de significancia de 0,05. Entonces, se toma la decisión de rechazar la hipótesis alternativa y de aceptar la hipótesis nula, asimismo revela que: El derecho al sufragio no se relaciona con el principio de razonabilidad de temporalidad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

4.3.5 Prueba de la hipótesis específica 4

Paso 1: Plantear la hipótesis nula y la alternativa

H₀: El derecho al sufragio no se relaciona con la medida de coerción procesal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021

H₁: El derecho al sufragio se relaciona con la medida de coerción procesal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021

Paso 3: medir el valor estadístico de la prueba

Tabla 28*Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específica 4*

		Pruebas de normalidad					
		Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
Hipótesis específica 4		Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
	Derecho Sufragio	,081	82	,200 [*]	,985	82	,475
	Medida de Coerción	,167	82	,000 [*]	,946	82	,002

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Tabla 29*Toma de decisión de la Hipótesis específica 4*

P–valor de la variable: Derecho al Sufragio = 0.200 > 0.050

P–valor de la variable: Medida de Coerción = 0.000 < 0.050

Conclusión: La variable derecho al sufragio, se comporta normalmente y la variable Medida de coerción no se comporta normalmente por lo que se recomienda la aplicación de la prueba de Correlación de Pearson.

Nota: Tabla 28

Paso 4: Aplicación la regla de decisión

Tabla 30*Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis específica 4*

		Correlaciones	
		Derecho al Sufragio	Medida de Coerción
Derecho al Sufragio	Correlación de Pearson	1	,118
	Sig. (bilateral)		,289
	N	82	82
Medida de Coerción	Correlación de Pearson	,118	1
	Sig. (bilateral)	,289	
	N	82	82

Paso 5: Toma de decisión:

Determinamos que no revela una relación directamente proporcional entre las variables: Derecho al sufragio y la Medida de coerción. Porque el valor sig. (bilateral) es 0.289. asimismo, en base en la tabla 30, aseguramos que el p valor (Sig.) 0.289, es mayor que el nivel de significancia de 0,05. Entonces, se toma la decisión de rechazar la hipótesis alternativa y de aceptar la hipótesis nula, el cual manifiesta que: El derecho al sufragio no se relaciona con la medida de coerción procesal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

4.3.6 Prueba de la hipótesis específica 5

Paso 1: Plantear la hipótesis nula y la alternativa

H₀: El derecho al sufragio no se relaciona con el principio de celeridad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

H₁: El derecho al sufragio se relaciona con el principio de celeridad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

Paso 3: medir el valor estadístico de la prueba

Tabla 31

Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específica 5

		Pruebas de normalidad					
		Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
Hipótesis	Derecho Sufragio	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
específica	Principio de Celeridad	,081	82	,200 [*]	,985	82	,475
	5	,130	82	,002 [*]	,963	82	,019

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Tabla 32

Toma de decisión de la hipótesis específica 5

P–valor de la variable: Derecho al Sufragio = 0.200	>	0.050
P–valor de la variable: Principio de celeridad = 0.002	<	0.050
Conclusión: La variable derecho al sufragio, se comporta normalmente y la variable Principio de celeridad no se comporta normalmente por lo que se recomienda la aplicación de la prueba de Correlación de Pearson		

Nota: Tabla 31

Paso 4: Utilización la regla de decisión

Tabla 33

Prueba de Correlación de Pearson de la hipótesis específica 5

		Correlaciones	
		Derecho al Sufragio	Principio de Celeridad
Derecho al Sufragio	Correlación de Pearson	1	,011
	Sig. (bilateral)		,919
	N	82	82
Principio de Celeridad	Correlación de Pearson	,011	1
	Sig. (bilateral)	,919	
	N	82	82

Paso 5: Toma de decisión:

Consideramos que no refleja una relación directamente proporcional entre las variables: Derecho al sufragio y el Principio de celeridad. Porque el valor sig. (bilateral) es 0.919. Además, en base en la tabla 33, aseguramos que el p valor (Sig.) 0.919, es mayor que el nivel de significancia de 0,05. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis alternativa y de aceptar la hipótesis nula, el cual manifiesta que: El derecho al sufragio no se relaciona con el principio de Celeridad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo al análisis diferencial, comprobaremos que la hipótesis, se determinó, que el derecho al sufragio no se relaciona con la prisión preventiva de las personas procesadas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021. Este resultado guarda relación con lo que aportó Hernández (2020), cuando afirma, que las personas en su condición de prisión preventiva de libertad, que no han sido sentenciados, están facultadas a ejercer su *iure* al voto electoral, encentrándose amparadas bajo la presunción de inocencia. Ambos resultados respaldados por Huamán (2016), Citado por Castro, (2019), que considera que el derecho al sufragio contempla, que todos los ciudadanos tienen la facultad de ejercer el derecho a participar, de manera singular o agrupada, en la vida social-política, en el país, Cubas (2009), considera que la prisión preventiva es una medida cautelar preventivo de condición individual, temporal y excepcional, el cual se sustenta con los resultados obtenidos.

En la misma línea de correlación y comprobar las hipótesis específicas, de determino lo siguiente; con relación la hipótesis específica 1, el derecho al sufragio no se relaciona con la prisión preventiva en la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021. Este resultado tiene una vinculación, con lo aportado por, Valleró (2020), que considera que la norma procesal penal, es poseedor un espíritu imperativo, se fundamenta constitucionalmente esta decisión de ultima razón y excepcionalmente, asimismo apartándose de la protección del derecho procesal penal. En la misma relación los resultados son apoyados por Galarreta (2017), donde establece que, que toda persona debe ser considerada o tratada inocente sobre los hechos que se investiga mientras no se declare su responsabilidad por la autoridad judicial. Asimismo, lo respaldemos con los resultados arribados.

En la misma línea la hipótesis específica 2, el derecho al sufragio no se relaciona con principio de eficacia procesal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021. En base a los resultados arribados, se establece una relación, por lo establecido, según, Obando (2018), la eficacia procesal es un parámetro de control, la prisión provisional, bajo la inmediatez no se ampara solamente mediante el encarcelamiento preventivo, sería una regla injustificada conllevaría a quebrantar la teoría de inocencia. El resultado también es confirmado por Valverde (2022),

define que la eficacia procesal, de asegurar una tutela judicial oportuna y se usa como remedio procesal quebrantando derechos constitucionales.

Asimismo, la hipótesis específica 3, el derecho al sufragio no se relaciona con el principio de razonabilidad de temporalidad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021. Este resultado tiene una relación, con el aporte de Mellisho (2021), que considera la razonabilidad de temporalidad, de la medida de prisión provisional de libertad, por anticipado de la condena es ilegal e irrazonable ya que quebranta la libertad de la investigado y el espíritu de la justicia en busca de la verdad y paz social. En la misma apreciación ratificada en aporte de Sánchez (2009), contextualiza que es un mal necesario en el ordenamiento penal, siendo una vulneración constitucional que conlleva al investigado, sin poseer una sentencia firme que la sustente. Es relevante ambos aportes, que dan sustento al resultado obtenido.

También la hipótesis específica 4, El derecho al sufragio no se relaciona con la medida de coerción procesal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021. Este resultado, tiene correlación, con el aporte de Guerrero (2019), sostiene que; para la adopción de esta medida se está vulnerando el derecho a la debida motivación y la libertad ambulatoria de los dictámenes del órgano judicial. Ambos resultados son confirmados por Sarauz (2022), que considera, debe existir una evidencia probatoria, necesaria y razonable con todas las garantías, debiendo aplicarse otra medida menos gravosa, ya que aún no se puede establecer un juicio de certeza de la responsabilidad. Los resultados revelados, cuentan con el sustento científico aportado por ambos autores, siendo de relevancia su difusión.

Finalmente, la hipótesis específica 5, El derecho al sufragio no se relaciona con el principio de Celeridad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021. En base a los resultados obtenidos, se observa una relación, según, Cáceres y Iparraguirre (2019), considera que los plazos ya establecidos deberán tomar en atención a lo razonable y proporcional en consideración a los presupuestos materiales, a la complejidad de los procesos, como también la naturaleza y gravedad del ilícito, es así que, en la realidad los procesos, estos plazos no se cumple, por la carga procesal. Estos resultados son ratificados en aporte de Rodríguez (1995), considera que el principio de celeridad, como una de las garantías procesales, considera que

se decida lo más oportunamente, en base a los elementos sustanciales de razonabilidad del proceso penal, advierte que la justicia ordinaria desnaturaliza este principio.

De los resultados obtenidos y los aportes de los citados autores, se llegó a obtener un nuevo conocimiento que no existe relación con las variables en estudio.

VI. CONCLUSIONES

Primera: no se manifiesta una relación directamente vinculante entre las variables Derecho al sufragio y la Prisión preventiva de libertad. Porque el valor sig. (bilateral) es 0.391, es mayor que el nivel de significancia de 0,05. Por lo tanto, se determina que, El derecho al sufragio no se relaciona con la prisión preventiva de las personas procesadas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

Segunda: Identificar el derecho al sufragio se relaciona con la prisión preventiva en la presunción de inocencia, no se atribuye una relación directamente entre las variables: Derecho al sufragio y la Prisión preventiva en la presunción de inocencia. Porque el valor de significancia es 0.320, es mayor que el nivel de significancia de 0,05. Por lo tanto, se concluye que, el derecho al sufragio no se relaciona con la prisión preventiva en la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

Tercera: que no existe una relación directamente proporcional entre las variables: Derecho al sufragio y la eficacia procesal. Porque el valor significancia es 0.723, es mayor que el nivel de significancia de 0,05. Por lo tanto, se afirma que, el derecho al sufragio no se relaciona con principio de eficacia procesal en el Poder Judicial de Ucayali 2021.

Cuarta: que no se evidencia una relación vinculante entre las variables: Derecho al sufragio y el razonamiento de la temporalidad. Porque el valor sig. es 0.702, es mayor que el nivel de significancia de 0,05. Por lo tanto, se concluye que, el derecho al sufragio no se relaciona con el principio de razonabilidad de temporalidad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

Quinta: afirmamos que no existe una relación directamente proporcional entre las variables: Derecho al sufragio y la Medida de coerción. Porque el valor sig. (bilateral) es 0.289, es mayor que el nivel de significancia de 0,05. Por lo tanto, concluimos que, el derecho al sufragio no se relaciona con la medida de coerción procesal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

Sexta: afirmamos que no muestra una relación vinculante entre las variables: Derecho al sufragio y el Principio de celeridad. Porque el valor sig. (bilateral)

es 0.919, es mayor que la escala de significancia de 0,05. Por lo tanto, finalizamos que, el derecho al sufragio no se relaciona con el principio de Celeridad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: se recomienda, en base a los resultados, arribados sea observada en las próximas investigaciones, que el derecho al sufragio de las personas privadas de su libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021, no tiene una relación vinculante con las variables y dimensiones de estudios, siendo un instrumento meramente cautelar del proceso penal, el cual vulnera los derechos del investigado protegidos normativamente, siendo el principio de teoría de inocencia como el debido proceso con las garantías establecidas.

Segunda: la metodología de la investigación, fue estadística descriptiva, el cual nos permitió examinar y analizar las extensiones e indicadores de ambas variables en estudio, por cuanto se determinó el nivel interpretativo como la relación en los antecedentes teóricos, prima a este procedimiento se logró arribar un mejor análisis y comprensión del derecho al sufragio de las personas privadas de libertad, por cuanto se recomienda la aplicación de la metodología utilizada en la presente investigación.

Tercera: el instrumento utilizado, fue el cuestionario, como técnica empleado la Guía de encuesta, nos permitió analizar de forma teórica, para poder obtener una mejor comprensión del derecho al sufragio de las personas despojadas de su libertad, en base a la correlación de Pearson, se recomienda la utilización de este método para las futuras investigación, el cual se ciñe al enfoque cuantitativo.

Cuarta: en relación al problema planteado en la investigación, se recomienda nuevos problemas de investigación, como problema general, ¿determinar la suspensión al derecho al sufragio de las personas privadas de libertad preventivamente?, como problemas específicos, a) ¿analizar la vulneración al derecho al sufragio de las personas privadas de libertad?, b) comprender la necesidad para resolver los obstáculos legales de las personas con prisión preventiva de libertad?, c) ¿conocer si existe la predisposición del operador penal, para valorar el principio de presunción de inocencia?.

REFERENCIAS

- Alejandres, A. (2021), "*The vote of people in preventive prison in Mexico*", Revista Jurídica Jalisciense, N° 02. Junio 2021, pp. 227-251.
<https://doi.org/10.32870/rjj.v1i2.87>
- Alvarado, P. y Agurto M. (2009) "Estadística para la Administración y Economía con aplicación en Excel", Universidad Nacional de Piura, Editora San Marcos EIRL, Edición 2009. – Perú.
- Arce, C. (2018), La Prisión Preventiva y su vinculación con los derechos humanos en la nueva normativa penal Acusatorio, investigación para optar el posgrado académico de Magister en Derecho, Universidad Autónoma Sur de California. La Paz, B.C.S., Febrero 2018.
<http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/284/1/te3694.pdf>
- Benítez, H. (2021). *Vote by secret ballot in Chile: Public voting and secret ballot Regimes, 1872-1958*. Ver. Estud. Hist.-jurid. 43-(1) pp.17-19
<https://www.scielo.cl/pdf/rehj/n43/0716-5455-rehj-43-493.pdf>
- Buendía, D. (2020), El derecho al voto de las personas en prisión preventiva, Revista Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6456/5.pdf>
- Bouchrika, I. (2021). *How to Write Research Methodology: Overview, Tips, and Techniques. Guide Research*. Recuperado de: bit.ly/3cSbC4C.
- Cáceres J. y Iparraguirre N., (2019) Libro Código Procesal Penal Comentado. – Jurista Editores EIRL – Lima, Perú, Segunda Edición, Setiembre 2019.
- Castro, R. (2019) La Necesidad de Implementación del Voto electoral de las personas privadas de su libertad frente a la prisión preventiva, tesis optar el grado académico de Maestro en Gestión de Políticas Públicas, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima – Perú
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4117>
- Casación N° 626-2013 Moquegua, (2015, 30 de junio) Sala Penal Permanente, (José Antonio, N.F.)

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+6262013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>

- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- CÓDIGO PENAL - JURISTAS EDITORES E.I.R.L., Edición Junio de 2022. Lima – Perú. (pág. 492)
- CONCYTEC (2018). *Proyectos de Innovación para la competitividad*. PROCOM. Lima.
<http://portal.concytec.gob.pe/index.php/fondecyt/proyectos/procom.html>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José (1969, 22 de noviembre) *Derechos Políticos - Gaceta Oficial No. 9460*
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Chanamé, O. (2015), *Libro LA CONSTITUCIÓN COMENTADA, C.P.P. 1993* (pp. 323).
- Dobbie W., Goldin J. & Yang C. (2018). *The Effects of Pretrial Detention on Conviction, Future Crime, and Employment: Evidence from Randomly Assigned Judges*. *American Economic Review*, 108(2), 201–240
<https://pubs.aeaweb.org/doi/pdfplus/10.1257/aer.20161503>
- Del Río, G. (s/f). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*. España: Universidad de Alicante.
- Franco, J. (2018). *Los derechos político electorales de los ciudadanos en México a la sombra de una democracia y una tutela delegativas*. *Revista IUS*, 12(42), 189-208.
- Gava, G. (2019). *Kant and Crusius on Belief and Practical Justification*. *Katian Review*, 24(1). 53-75.
<https://doi.org/10.1017/S1369415418000523>
- Gallarreta, C. (2017), *Constitución Política del Perú -1993*, Edición Enero 2017, Editora ALEGRE E.I.R.L. – Lima – Perú.
- Gallarreta, C. (2017), *Constitución Comentada - Constitución Política del Perú - 1993*, Edición Enero 2017, Editora ALEGRE E.I.R.L. – Lima – Perú.

- Gohar, N. (2017). *Manipulative Voting Dynamics*. Cambridge Scholars Publishing.
<https://www.cs.ox.ac.uk/people/paul.goldberg/papers/GoharThesis.pdf>
- Gonzales, M. y Martel M. (2022), Arequipa, La transgresión del ejercicio del derecho de sufragio en los internos con prisión preventiva del Penal de Socabaya – 2022; Universidad Cesar Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/93283/Gonzales_MGS-Martel_MDY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guerrero, Q. (2019) “*Límites constitucionales a la prisión preventiva, frente a la privación arbitraria de la libertad personal, a partir de los casos presentados en los juzgados penales 2015 - 2016*” Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/5781/Guerrero_Quinde_Claudia_Georgina.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Hernández, G. (2020), El Derecho al voto activo de las personas que se encuentran en prisión preventiva de libertad en México. Artículo científico (pp. 1 - 38).
<https://cdhngo.org/home/wp-content/uploads/2020/12/EL-DERECHO-AL-VOTO.pdf>
- Hernandez, S., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education., 15.
- Hernandez, S. (2010), *Metodología de la Investigación. “Relación de Variables”* Quinta Edición – México
- Ignacio M. (2013), *DERECHO ROMANO* - 3ra. Edición – México: Trillas, 1989, reimpresso en Junio de 2013 – 1 Derecho Romano I. t. – Impresión en México. Editorial Trillas S.A. de C.V. (pág. 153)
- Jurista Editores EIRL (2022), Libro Código Penal – Edición Junio, Nuevo Código Procesal Penal – Título Preliminar, Lima - Perú (pp. 347, 349 y 499).
- Justica TV – TUS DERECHOS – México (2020, 15 de setiembre) El derecho al voto de las personas privadas de la libertad por prisión preventiva, - Youtube
<https://www.youtube.com/watch?v=C3rY8hzo1t4>
- Jeimy, G. (2017), *Constitución Política del Perú -1993*, Edición Enero 2017, Editora ALEGRE E.I.R.L. – Lima – Perú, (pág. 7, 17, 34-35)

- Jarquín, O. (2020), *“El derecho al voto en prisión desde el criterio del Supremo Europeo de Derechos Humanos”* Revista Doctrinal AKADEMIA, publicación agosto de 2020, Año 3 – Núm.2 - 2020 (pág. 107-145)
https://www.academia.edu/49192793/_Akademia_Revista_Internacional_y_Comparada_de_Derechos_Humanos_
- López, J. (2015) Taxonomía de Blomm y sus actualizaciones
<http://euaem1.uaem.mx/handle/123456789/1366>
- Maphunye, K. (2017) *Straining without training? Capacity-related problems facing African election executives and officials.*
<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/18186874.2017.1333282>.
- Miranda, J. (2018) Os Principios constitucionais gerais do Direito eleitoral português. Revista Publicum. (2) 54-72. DOI:10.12957/publicum.2018.35531
- Meanwhile (2020). *IFES Vote by Mail: International Practice During COVID-19.* Vote, International Practice:
https://www.ifes.org/sites/default/files/ifes_vote_by_mail_international_practice_during_covid-19_october_2020.pdf
- Medina Y. (2017) *La medida restrictiva de prisión preventiva y su influencia en la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, periodo 2017.* Tesis Maestría, Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7533/Medina_YLZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muncada J. Álvarez y Rodrigo (2022, 20 de Marzo) Análisis El derecho al voto de las personas privadas de su libertad en Chile. Programa TV, “Hablemos de Justicia”, Chile, 2022. - Youtube
<https://www.youtube.com/watch?v=5OYNcPXzLkk>
- Nakazaki S. (2022, 15 de julio), Prueba Nueva en el Proceso - Conferencia Magistral – Universidad Nacional de Ucayali - Youtube
<https://www.youtube.com/watch?v=p2tVcgouaxM&t=1653s>
- Ñaupas P., Valdivia D., et.al. (2018) *Metodología de la investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis.* Nivel Nominal - Quinta Edición: Bogotá, Colombia. (pp. 140, 328)

- <https://fdiazca.files.wordpress.com/2020/06/046.-mastertesis-metodologicc81a-de-la-investigaciocc81n-cuantitativa-cualitativa-y-redacciocc81n-de-la-tesis-4ed-humberto-ncc83aupas-paitacc81n-2014.pdf>
- Obando B. (2018), Ecuador, “La Prisión Preventiva - Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia” Maestría en Derecho Procesal. – Universidad Andina Simón Bolívar
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6176>
- Peter Ramsay (2013) - Scientific Article, *Voters should not be in prison! The rights of prisoners in a democracy* Law Department., London College of Economics and Political Science, London, UK, (pp. 421-438)
<https://doi.org/10.1080/13698230.2013.795706>
- Peña Cabrera Freyre, Alfonso R. (2014), Sistema Acusatorio, *Teoría del Caso y Técnicas de Litigación Oral* – Tomo II - Las Medidas de Coerción Procesal. 2a. Edición, Enero, 2014 – Editorial RODHAS SAC. (pp. 47).
- Presno Linera, (2011) *El derecho de voto: un derecho político fundamental* – Publicación digital distribuida en formato pdf. (pág. 7-8)
<http://presnolinerawordpress.com/elderechodevotounderechopoliticofundamental.pdf>
- Reátegui, S. (2019), Libro “*Código Penal Comentado*”, Principio de Protección de bienes jurídicos o de lesividad. - Volumen 1, 1ra. Edición 2019 (pp. 8-9).
- Ríos, P. (2018), “El interno penitenciario: ¿Ciudadano de segunda clase?, la Manifestación del Derecho penal del enemigo en contradicción con la política criminal de prevención en el Perú”, Revista doctoral, Universitaria Privada de San Martín de Porres. (pp. 1-20)
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2371/rios_pg.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ricse, N. (2018), “*La presunción de inocencia en la aplicación de la privación provisional de libertad. Administrador de Justicia de Lima Norte 2018*”, Tesis Maestría, Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/26651>
- Rodríguez, R. (1995) El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos – Artículo científico

- <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Rodríguez, J.M. y Barrón, M.A. (2021) “El derecho al voto activo de las personas en prisión preventiva”. *Temas estratégicos*, No. 97. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. México.
- Sánchez V. (2009) Libro El Nuevo Proceso Penal – La prisión preventiva, Lima, Abril de 2009, Editorial Moreno S.A. (pp. 327, 335-336)
- Sípion E. (2021), *La Presunción de Inocencia en la Prisión Preventiva dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – 2021*. Tesis Maestría, Universidad Cesar Vallejo
- <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/82168>
- Sarauz, A. (2022) “*Vulneración de derechos fundamentales por falta de motivación en el pedido y concesión de la prisión preventiva, en delitos flagrantes en el cantón Antonio ante, en el año 2020*” Tesis Maestría, Universidad Técnica del Norte.
- <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/12059/2/PG%201043%20TRABAJO%20GRADO.pdf>
- Troncoso, C., & Amaya, A. (2018). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cuantitativos en investigación de salud. *Revista, Universidad Nacional de Colombia*, 05.
- Valverde, Ch. (2022) *Obstaculización probatoria como único peligro procesal para la concesión de la prisión preventiva*. Tesis Maestría, Universidad César Vallejo.
- https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/87387/Valverde_CLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vallero, Cl.(2020) “*La prisión preventiva: medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal ecuatoriano*”. Tesis Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
- <http://201.159.223.180/bitstream/3317/15677/1/T-UCSG-POS-MDDP-64.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Derecho al Sufragio de las Personas Privadas de su Libertad Preventivamente en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021							
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores				
Problema General:	Objetivo general:	Hipótesis general:	Variable / Independiente: El Derecho al Sufragio				
¿De qué manera el derecho al sufragio se relaciona con la prisión preventiva de las personas privadas de su libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?	Analizar si el derecho al sufragio se relaciona con la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021	El derecho al sufragio se relaciona con la prisión preventiva de las personas procesadas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valores Nominal	Niveles o rangos Likert
			El Derecho al Sufragio electoral	-Derecho Político a participar -Elección de autoridades	[1 - 4]		
			Derecho a la ciudadanía	-Derecho de elegir -Derecho ser elegido	[5 - 8]		
			Igualdad ante la Ley	-Dignidad - igualdad de derechos	[9 - 12]		
			Suspensión de derechos políticos	Situación jurídica -Causal de - exclusión	[13 - 16]		
			Principio de Proporcionalidad	-Proporcionalidad -Necesidad, idoneidad	[17 - 20]		
Problemas Específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas					
a) ¿De qué manera el derecho al sufragio se relaciona con la prisión preventiva en la presunción de inocencia? b) ¿En que medida el derecho al sufragio se relaciona con principio de eficacia procesal? c) ¿Cómo el derecho al sufragio se relaciona con el principio procesal de razonabilidad de temporalidad? d) ¿De qué manera el derecho al sufragio se	a) Identificar el derecho al sufragio se relaciona con la prisión preventiva en la presunción de inocencia. b) Determinar el nivel de relación entre el derecho al sufragio y el principio de eficacia procesal c) Establecer el nivel de relación entre el derecho al sufragio con el principio procesal de razonabilidad de temporalidad d) Estimar en que medida el derecho al sufragio se relaciona con medida de coerción procesal.	a) El derecho al sufragio se relaciona con la prisión preventiva en la presunción de inocencia b) El derecho al sufragio se relaciona con principio de eficacia procesal c) El derecho al sufragio se relaciona con el principio procesal de razonabilidad de temporalidad d) El derecho al sufragio se relaciona con medida de coerción procesal e) El derecho al sufragio se relaciona con la directriz	Variable / Dependiente: La Prisión preventiva o provisional de libertad				
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valores	Niveles o rangos

relaciona con medida de coerción procesal? e) ¿En qué medida el derecho al sufragio se relaciona con la directriz procesal de principio de celeridad?	e) Valorar el nivel de relación entre el derecho al sufragio con la directriz procesal de principio de celeridad.	procesal de principio de celeridad.					
			Presunción de inocencia	Duda, Inocencia	[1 - 4]	Nominal	Likert
			Eficacia Procesal	Motivación	[5 - 8]		
			Razonabilidad temporal	Formalidades	[9 - 12]		
			Medidas de coerción	Provisional	[13 - 16]		
			Principio de celeridad	Diligencias	[17 - 20]		
Diseño de investigación:		Población y Muestra:	Técnicas e instrumentos:		Método de análisis de datos:		
Enfoque: Cuantitativo Tipo: Básica Método: Interpretativo Diseño: Correlacional		Población: 116 Muestra: 82	Técnicas: Guía de Encuesta Instrumentos: Cuestionario		Descriptiva: Medida de dispersión Inferencial: Prueba de hipótesis		

Anexo 2. Tabla de operacionalización de variables

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
Variable 1 El derecho al sufragio	el derecho al sufragio, se define como un derecho inherente y fundamental de todo ciudadano, a poder intervenir en los sufragios electorales, "derecho civil", siendo parte de la democracia en un Estado democrático	proteger el derecho al sufragio "voto", el cual se utilizó un nivel nominal, que nos permitió encontrar a las variables de la investigación, permitiendo ubicar a las unidades de análisis de la misma variable, siendo la escala mas elemental de <i>metron</i> .	El Derecho al Sufragio electoral	-Derecho Político a participar -Elección de autoridades	Nominal
			Derecho a la ciudadanía	-Derecho de elegir -Derecho ser elegido	
			Igualdad ante la Ley	-Dignidad -Igualdad de derechos	
			Principio de Proporcionalidad	-Proporcionalidad -Necesidad, idoneidad	
			Suspensión de derecho políticos	-Situación jurídica -Causal de exclusión	
Variable 2 La Prisión preventiva o provisional	La privación de la libertatis que se otorga a una persona que está en espera de una resolución judicial, ya sea de condena, o absolución. Define la variable en función a la concepción que se tiene de ésta en la investigación	se definió a los aspectos relevantes de la variable por las cuales deben ser garantistas al derecho de presunción de inocencia, el cual se utilizó un nivel nominal, que nos permitió encontrar a las variables de la investigación, permitiendo ubicar a las unidades de análisis de la misma variable, siendo la escala más elemental de <i>metrón</i> .	Presunción de inocencia	Duda	Nominal
			Eficacia Procesal	Motivación	
			Razonabilidad temporal	Formalidad	
			Medidas de coerción	Provisional	
			Principio de celeridad	Diligencia	

Anexo 3. Instrumento de la investigación - Cuestionario



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO: EL DERECHO AL SUFRAGIO

Estimado (a) señor (a), el presente cuestionario trata de conocer la periodicidad con la cual se realizan las acciones y las actividades respecto al Derecho al Sufragio de las personas privadas de su libertad preventivamente en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021 y luego buscar mejores alternativas de solución, por lo que le solicitamos responder, con sinceridad, veracidad y con total libertad, marcando con una (x) el casillero de la alternativa que establezca pertinente. Muchas gracias.

INSTRUCCIONES

Este instrumento está conformado por 20 interrogantes, cada uno de ellos son 5 alternativas de respuestas, lea con atención los mismos y sus posibles opciones de respuestas. Por cada interrogante escoja solo una respuesta marcándola con una (x), en el recuadro que establece.

N°	Dimensión / Item´s	1	2	3	4	5
		Muy bueno	Bueno	Ni malo ni bueno	Malo	Muy malo
DIMENSION 1: Derecho al Sufragio Electoral						
1	¿Cómo considera usted, El derecho al sufragio es un derecho fundamental, debe prevalecer frente a un proceso de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
2	¿Cómo establece usted, El derecho al sufragio electoral es un privilegio?					
3	¿Cómo considera usted, la política electoral de Venezuela, Ecuador, Costa Rica, Colombia y Argentina; al permitir participar en los procesos electorales a aquellas personas que se encuentran cumpliendo un mandato de prisión preventiva?					
4	¿Considera usted, La Corte Interamericana y otros tribunales internacionales, han realizado una interpretación evolutiva del derecho al voto y la presunción de inocencia, “de la que busca ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad” Bajo esta premisa, ¿sería posible el derecho al sufragio de los procesados que cumplen mandato de prisión preventiva?					
DIMENSION 2: Derecho a la Ciudadanía						
5	¿Estima usted, que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. (CPP, art. 2.17).					

	¿Se desprende un choque constitucional con la prohibición del derecho al voto de los que cumplen mandato de prisión preventiva?					
6	¿Considera Ud. que un procesado con mandato de prisión preventiva no debería ser suspendido de su derecho al voto como un sentenciado con pena privativa de libertad (C.P.P. 1993, Art. 33.2)?					
7	¿Considera usted, que los procesados que cumplen mandato de prisión preventiva y son designados miembros de mesa; pero, faltan al llamado obligatorio al sufragio, deben otorgarles alguna dispensa correspondiente?					
8	¿El derecho al voto tiene rango constitucional y debe respetado como tal?					
DIMENSION 3: Igualdad ante la Ley						
9	La Corte Interamericana y otros tribunales internacionales, han realizado una interpretación evolutiva del derecho al voto y la presunción de inocencia, “de la que busca ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad” Bajo esta premisa, ¿sería posible el derecho al voto de los procesados que cumplen mandato de prisión preventiva?					
10	¿considera usted, El derecho al voto permite al ciudadano asumir su responsabilidad con la sociedad y sentirse parte de ella?					
11	¿Estima usted, El derecho al voto permite al ciudadano asumir su responsabilidad con la sociedad y sentirse parte de ella?					
12	¿Considera usted, Se debe reconocer el derecho al voto de las personas que están en las cárceles con pena de prisión preventiva?					
DIMENSION 4: Suspensión al derecho al Sufragio						
13	¿Cómo estima usted, la prisión preventiva no limita el ejercicio ciudadano de sufragar en la ley?					
14	¿Cómo considera usted, la excepción de la medida de coerción en un proceso de prisión provisional de libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
15	¿Considera Ud., que un procesado con mandato de prisión preventiva no debería ser suspendido de su derecho al voto como un sentenciado con inhabilitación de los derechos políticos (CPP. 1993, Art. 33.3)?					
16	¿Estima usted, que la prisión preventiva no limita el ejercicio de los derechos políticos en la ley?					
DIMENSION 5: Principio de Proporcionalidad						
17	¿Considera Ud. Que al impedirles ejercer el derecho al voto a los procesados con mandato de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia?					
18	¿Estima usted, que el mandato de prisión preventiva y el posterior internamiento del procesado en un centro de penitenciario no indica la pérdida de su derecho al voto?					
19	¿Considera usted, que el mandato de prisión preventiva es una “sentencia adelantada” sobre la culpabilidad del procesado, por esta razón se le prohíbe el derecho a votar?					
20	¿Estima usted, si hay una disposición legal vigente que prohíba su participación ciudadana de los procesados con prisión preventiva?					



CUESTIONARIO: LA PRISIÓN PREVENTIVA DE LIBERTAD

Estimado (a) señor (a), el presente cuestionario trata de conocer la periodicidad con la cual se realizan las acciones y las actividades respecto al Derecho al Sufragio de las personas privadas de su libertad preventivamente en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021 y luego buscar mejores alternativas de solución, por lo que le solicitamos responder, con sinceridad, veracidad y con total libertad, marcando con una (x) el casillero de la alternativa que establezca pertinente. Muchas gracias.

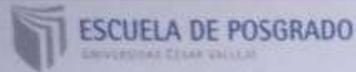
INSTRUCCIONES

Este instrumento está conformado por 20 interrogantes, cada uno de ellos son 5 alternativas de respuestas, lea con atención los mismos y sus posibles opciones de respuestas. Por cada interrogante escoja solo una respuesta marcándola con una (x), en el recuadro que establece.

N°	Dimensión / Item´s	1	2	3	4	5
		Muy bueno	Bueno	Ni malo ni bueno	Malo	Muy malo
DIMENSION 1: Presunción de inocencia						
1	¿Cómo considera usted la relevancia de evitar la duda un proceso de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
2	¿Cómo establece usted, el principio de inocencia, en un proceso de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
3	¿Cómo considera usted, la flagrancia del investigado, en un proceso de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
4	¿Estima usted, que existe garantía procesal, en un proceso de prisión preventiva de libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
DIMENSION 2: Eficacia Procesal						
5	¿Cómo estima usted, la debida motivación penal en un proceso de prisión provisional de libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
6	¿Cómo considera usted, la disposición de la comisión en un proceso de prisión provisional de libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
7	¿Cómo valora usted, la aplicación del principio de legalidad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
8	¿Cómo valora usted, el principio de ofensabilidad en un proceso de prisión provisional de libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
DIMENSION 3: Razonamiento de la Temporalidad						
9	¿Cómo observa usted, la materialización de formalidades en un proceso de prisión provisional de libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					

10	¿Cómo considera usted, los linderos procesales en un proceso de prisión provisional de libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
11	¿Cómo estima usted, el principio de pena excesiva en un proceso de prisión provisional de libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
12	¿Cómo considera usted, la observación de riesgos contenidos en un proceso de prisión provisional de libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
DIMENSION 4: Medida de Coerción						
13	¿Cómo estima usted, la medida de coerción es provisional en un proceso de prisión provisional de libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
14	¿Cómo considera usted, la excepción de la medida de coerción en un proceso de prisión provisional de libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
15	¿Cómo valora usted, el allanamiento del investigado en un proceso de prisión provisional de libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
16	¿Cómo estima usted, temporalidad en un proceso de prisión provisional de libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
DIMENSION 5: Principio de Celeridad						
17	¿Cómo considera usted, sustancial de la diligencias en un proceso de prisión provisional de libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
18	¿Cómo estima usted, los actos irremplazables en un proceso de prisión provisional de libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
19	¿Cómo considera usted, prevenir las dilataciones intencionadas en un proceso de prisión provisional de libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					
20	¿Cómo estima usted, el principio improrrogable de plazos en un proceso de prisión provisional de libertad en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?					

Anexo 4: Validación del instrumento, por los expertos



ESCUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE SUFICIENCIA / El derecho al 'Sufragio

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSION 1							
1	Constitución Política del Perú							
2	Derechos fundamentales de la Persona	X		X		X		
3	Participación de la persona en asuntos públicos.	X		X		X		
4								
5								
n								
	DIMENSION 2							
7	Convención de los Derechos Políticos.	X		X		X		
8								
9								
10								
11								
12	Derecho Proceso Penal							
	DIMENSION n							
13	Principios de Convicción Proceso							
14	Presunción de Inocencia.	X		X		X		
15	Principios rectores	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): — Hay Suficiencia —

Opinión de aplicabilidad: Aplicable / Aplicable después de corregir [] / No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Margarita Cecilia Venegas UNAEVAL DNI: 00098004 (2014).

Especialidad del validador: Ciencias Penales - Universidad Hermilio Valdizola - 2014

Mg. Edward Usagui Barbaran
de 11 de oct del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Edward Usagui Barbaran
ABOGADO
Firma del Experto Validante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE SUFICIENCIA/ el derecho a sufragio

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 <u>Variable independiente</u>							
1	<u>El derecho al sufragio</u>	X		X		X		
2								
3	<u>Dimensión 1: Norma constitucional</u>	X		X		X		
4	<u>Nacional.</u>							
5								
n								
	DIMENSIÓN 2							
7	<u>Norma Internacional (Pacto de San José)</u>	X		X		X		
8								
9								
10								
11								
12	<u>VARIABLE: Dependiente:</u>							
	DIMENSIÓN n 1:							
13	<u>La prisión preventiva.</u>	X		X		X		
14	<u>Derecho Procesal Penal: Presunción de</u>	X		X		X		
15	<u>inocencia</u>							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

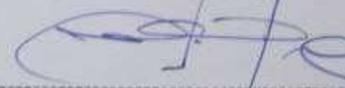
Apellidos y nombres del juez validador, Dr/ Mg: Pauca Rojas, Eudisia DNI: 22444138

Especialidad del validador: Doctor en Derecho / UNHEVAL / 7-01-2015

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es preciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

12 de 10 del 2022



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE

SUFICIENCIA / el derecho al sufragio

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
1	DIMENSIÓN 1 / Variable Independiente El Derecho al Sufragio - voto electoral	X		X		X		
2	Dimension 1:							
3	Constitucion Política del Perú	X		X		X		
4	Art. 31° y Art. 2° inciso 17							
5								
6								
7	DIMENSIÓN 2 Norma Internacional Aplicable al Perú - Pacto de San José.	X		X		X		
8	Art. 23°							
9								
10								
11	VARIABLE: dependiente							
12								
13	DIMENSIÓN n 1. La posición permitida. Medio de Coerción Procesal	X		X		X		
14	Derecho procesal penal.	X		X		X		
15	Presunción de inocencia	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Darwin Brito Rios Rios DNI: 00105405

Especialidad del validador: Derecho Penal - UNIMEVAL - 2018 (Huancayo)

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

11 de 10 del 2022

Firma del Experto Informante.

Anexo 5: Autorización de publicación de resultados



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos generales

Nombre de la organización:	RUC: 20602729762
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI	
Nombre del Titular o representante legal:	
AMERICO URCINO TORRES LOZANO	DNI : 00099682

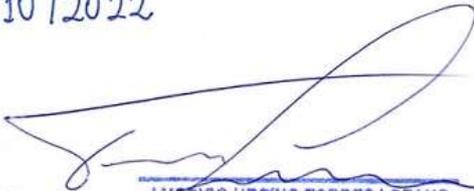
Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7°, literal "f" del Código de Ética en la Investigación de la Universidad César Vallejo ^(*), autorizo [X], no autoriza [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación.

Nombre del Trabajo de Investigación	
Derecho al Sufragio de las Personas Privadas de su Libertad Preventivamente en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021	
Nombre del Programa Académico:	
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal	
Autor: Nombres y Apellidos	DNI:
David Alejandro Pérez Salinas	00106590

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha: *Pucallpa, 19/10/2022*

Firma: 

AMERICO URCINO TORRES LOZANO
PRESIDENTE
(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo, Artículo 7° "f", Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la Institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Derecho al Sufragio de las Personas Privadas de su Libertad Preventivamente en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021", cuyo autor es PEREZ SALINAS DAVID ALEJANDRO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 05 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO DNI: 40284159 ORCID: 0000-0003-4797-653X	Firmado electrónicamente por: MVILLABEN01 el 15- 01-2023 15:42:47

Código documento Trilce: TRI - 0474919